



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 22 de octubre de 2008

NÚM. 91

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Ley Foral del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012. Aprobación por el Pleno ([Pág. 2](#)).
- Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de Atención Farmacéutica. Enmienda presentada ([Pág. 51](#)).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 5 b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasuence. Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral ([Pág. 52](#)).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de octubre, aprobó la Ley Foral del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 22 de octubre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Ley Foral del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, “como instrumento de cooperación económica con las entidades locales, el Gobierno de Navarra, en el marco de la correspondiente Ley Foral habilitadora, establecerá Planes de Inversión que tendrán como finalidad principal garantizar la cobertura, en todo el ámbito de la Comunidad Foral, de los servicios municipales obligatorios.”

En el devenir de los sucesivos Planes de Infraestructuras Locales, se ha podido comprobar cómo los déficits iniciales de las infraestructuras locales han evolucionado positivamente, de tal manera que el objetivo perseguido en el precepto de referencia, además de enmarcarse en términos de mejora y calidad, debiera ampliarse ante la necesidad de paliar de forma progresiva los desequilibrios territoriales producidos por la referida evolución, al existir localidades de Navarra con déficits estructurales superiores a las medias calculadas en la Administración Local de la Comunidad Foral.

Por otra parte, cada vez son mayores las voces que se inclinan por la necesidad de incluir entre las líneas de actuación susceptibles de ser

financiadas con cargo al Plan de Infraestructuras Locales aquellas que, siendo de competencia local, posibiliten a las Entidades Locales de Navarra atender otras necesidades que demandan sus respectivos ciudadanos y que trascienden a la mera clasificación legal de los servicios municipales.

Por ello, el Plan de Inversiones para el próximo periodo 2009–2012, con carácter ordinario, pretende conciliar el objetivo principal de seguir garantizando de forma equilibrada la cobertura y la mejora y calidad de los servicios municipales obligatorios con la atención de la demanda contrastada de las entidades locales para poder ejecutar aquellas inversiones de competencia local que, no siendo de carácter obligatorio, se consideren prioritarias para el progreso y el bienestar de sus respectivos ciudadanos.

No obstante, los posibles efectos derivados de las medidas a adoptar para alcanzar la pretendida conciliación conllevan la procedencia de establecer un régimen extraordinario, a determinar por una posterior actuación de rango legal, que permita atender concretas situaciones comprometidas para la prestación de los servicios básicos no solucionadas por las previsiones ordinarias del Plan.

Asimismo, el próximo Plan deberá prever la realización de “Estudios de Evaluación” de los sucesivos Planes de Infraestructuras, al objeto de actualizar los indicadores acreditativos de los déficits reales de infraestructuras que permitan diseñar y fijar, desde un nuevo diagnóstico de situación, un sistema de cooperación con la Administración Local de Navarra en materia de infraestructuras locales, de conformidad con las necesidades reales de sus ciudadanos.

De igual forma y en previsión de la inminente entrada en vigor de la Ley de Administración Electrónica, quedará admitida la posibilidad de formular las solicitudes y demás trámites procedimentales

les previstos en el Plan, mediante el correcto funcionamiento de los canales telemáticos seguros que al efecto se establezcan.

En consecuencia, el Plan de Inversiones Locales del periodo 2009-2012, además de mantener respecto de su precedente las mejoras procedimentales, el pretendido equilibrio territorial y los objetivos legales que lo justifican, se configura como un PLAN DE TRANSICIÓN respecto del que deba diseñarse con motivo de sus resultados, de las conclusiones de los estudios de evaluación que durante el mismo sean realizados y de la previsible reorganización del mapa local, pero donde se vislumbren los indicios que deben conformar el nuevo sistema de cooperación económica del Gobierno de Navarra en materia de infraestructuras y servicios de la Administración Local de Navarra.

Artículo 1. Plan de Inversiones locales 2009-2012.

1. Constituye el Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012 el conjunto de actuaciones encaminadas a la instalación, mejora y renovación de una serie de infraestructuras y demás inversiones relativas a servicios de competencia municipal y concejil de Navarra a realizar en el citado periodo, con sujeción a los requisitos, programación y regímenes económico-financiero y de gestión que se determinan en esta Ley Foral.

2. El Plan de Inversiones Locales queda estructurado y dividido, conforme a las determinaciones contenidas en esta Ley, en un Plan Ordinario y un Plan Extraordinario.

3. El Plan Ordinario de Inversiones Locales se compone de las inversiones previstas en: a) Planes Directores, b) Programación Local, c) Urbanización de Travesías, d) Libre determinación.

4. Al objeto de paliar los desequilibrios territoriales derivados de la aplicación sucesiva de los planes de inversión precedentes, se establece un régimen especial de financiación de las obras de "Abastecimiento de agua en alta incluidas en los Planes directores", así como de las de "Redes locales de abastecimiento y saneamiento", "Alumbrado Público", "Pavimentaciones" y "Edificios municipales", de Programación Local.

El régimen especial de financiación de las obras de abastecimiento de agua en alta queda concretado en el incremento del 10 por 100 de la aportación económica establecida con carácter general a aquellas entidades locales que, habiendo sido incluidas en el Plan, figuren en la relación contenida en el ANEXO I de esta Ley Foral con un

"coeficiente indicativo del estado de dicha infraestructura" superior al de la media de Navarra. Dicho régimen especial se podrá extender a las entidades locales que, no encontrándose en dicha relación, se asocien con cualquiera de las entidades incluidas en el anexo para la gestión conjunta de la inversión incluida.

El régimen especial de financiación de las inversiones citadas de Programación Local quedará conformado con el reconocimiento de un 80 por 100 de aportación a aquellas entidades locales que, siguiendo el orden preferente obtenido del CSP y hasta donde alcancen la respectivas dotaciones, figuren incluidas en la relación contenida en el ANEXO I de esta Ley Foral con un "coeficiente indicativo del estado de cada tipo de infraestructura" superior al de la media de Navarra.

Las localidades a incluir en dicha relación serán aquellas cuyos "coeficientes indicativos del estado de cada infraestructura" superen la media calculada para todas las localidades de Navarra.

Estos indicadores-déficit de cada tipo de infraestructura son:

IAA, referido al estado y situación de los elementos constitutivos de la red de abastecimiento de agua en alta; esto es, captaciones, conducciones, bombeos, depósitos e instalaciones de tratamiento de agua.

IRL, referido al estado y cobertura de las redes locales de distribución de agua y de saneamiento.

IPAV, referido al estado y cobertura de la pavimentación dentro del casco urbano consolidado.

IAP, referido al estado y cobertura del alumbrado público dentro del casco urbano consolidado.

IEDM, referido al estado de conservación y a la cobertura (dotación) de las casas consistoriales y concejiles.

Artículo 2. Planes Directores.

1. A fin de asegurar la debida coordinación en la actuación de las Entidades Locales de Navarra se declaran de interés comunitario, y, en consecuencia, supralocal, las siguientes funciones y actividades de dichas Entidades:

a) Abastecimientos de agua en alta incluidos en el Plan Director.

b) Saneamiento y depuración de ríos.

c) Recogida y tratamiento de residuos urbanos y específicos.

2. El Gobierno de Navarra coordina la actividad de las Entidades Locales en las expresadas mate-

rias mediante los correspondientes Planes Directores, que tendrán carácter imperativo y estarán sujetos a las condiciones y límites previstos en esta Ley Foral.

3. El Plan Director de Abastecimiento de agua en alta procura la satisfacción de las demandas de agua para abastecimiento de poblaciones, sin considerar consumos industriales o ganaderos aislados, contemplando, por tanto, los recursos a utilizar y su distribución, las obras de captación y regulación de agua, las conducciones, las instalaciones de tratamiento o potabilización y los depósitos. Los correspondientes planes de desarrollo establecerán, en su caso, las zonas de actuación que agrupen a los distintos municipios y las soluciones técnicas a adoptar en cada caso.

4. El Plan Director de Saneamiento y Depuración de ríos considera los emisarios que recojan los actuales vertidos a cauces de las aguas residuales urbanas hasta conducirlos a las plantas depuradoras previstas, las propias plantas de depuración y los conductos para el vertido posterior a los cauces. El Plan, asimismo, define y programa las obras a construir.

5. El Plan Director de Residuos Urbanos, así como el Plan Integrado de Gestión de Residuos vigentes en cada momento, comprenden los medios necesarios para resolver el tratamiento de materia orgánica y materiales inertes, la recogida de materia orgánica y papel/cartón, instalación de puntos limpios, puntos de entrega de escombros, clausura de escombreras y medios complementarios precisos. Ambos Planes establecen las zonas de actuación que agrupen a los distintos municipios y las soluciones técnicas a adoptar en cada caso.

Artículo 3. Programación Local.

1. Las actuaciones de Programación Local del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012 constituyen el conjunto de obras que, por aplicación de los criterios de selección establecidos en esta Ley Foral, sean dotadas de las aportaciones financieras previstas y se sujeten al régimen de gestión establecido en la misma.

2. Son inversiones de Programación Local las relativas a abastecimiento en alta no incluidas en el Plan Director, redes urbanas de distribución de agua y saneamiento, alumbrado público, pavimentaciones, edificios municipales, cementerios y caminos locales.

3. Por Redes Urbanas de distribución de agua se entenderán las que unen los depósitos de regulación con las acometidas domiciliarias y su equi-

pamiento de control y medida; y por redes locales de saneamiento, el conjunto de conducciones que canalizan los vertidos domiciliarios desde sus acometidas hasta el emisario general anterior a la depuradora, así como las aguas pluviales generadas en el suelo urbano, y la reposición de las instalaciones y pavimentaciones afectadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.3. de esta Ley Foral.

4. En Alumbrado Público se incluyen las instalaciones de alumbrado de vías públicas urbanas dentro del casco urbano consolidado.

5. En obras de Pavimentaciones se incluyen la pavimentación de vías urbanas de nuevo trazado, la mejora de la pavimentación de vías urbanas existentes, la recogida de aguas pluviales, en su caso, y la reposición de las instalaciones afectadas, todo ello dentro del casco urbano consolidado.

6. El concepto Edificios Municipales lo componen las construcciones de edificios de nueva planta y las obras de reforma de los existentes, destinados a albergar las dependencias administrativas municipales y concejiles, así como las sedes de las Agrupaciones de servicios administrativos y de las Mancomunidades que tengan entre su objeto competencial la prestación de servicios vinculados a obras de Planes directores o de Programación Local.

7. En obras de Cementerios se considerarán las intervenciones tanto de nueva construcción como de ampliación o reforma que afecten a los cerramientos, urbanización exterior e interior, infraestructuras y edificio complementario. No serán objeto de financiación las intervenciones correspondientes a nichos, panteones, mausoleos e instalaciones de incineración o cremación.

8. Por obras de Caminos Locales se entienden la construcción, pavimentación, acondicionamiento, mejora y ampliación de vías rurales de acceso a lugares habitados y a dotaciones locales vinculadas a servicios municipales obligatorios.

9. Quedan excluidas aquellas obras que estén vinculadas a gastos de urbanización que deben ser sufragados por los propietarios afectados o por la Entidad Local en el marco de los sistemas de ejecución del planeamiento local o de las previsiones de la legislación urbanística.

Artículo 4. Urbanización de Travesías.

1. Las obras destinadas a la urbanización de las travesías de los cascos urbanos de las entidades locales deberán realizarse en coordinación con la programación que, para la pavimentación

de travesías, tenga asumida el Departamento de Obras Públicas del Gobierno de Navarra. A tal efecto, las entidades solicitantes, además de especificar el destino de las obras, presentarán la acreditación de haber solicitado al citado Departamento la realización de las actuaciones de la travesía de su competencia que garantice la ejecución coordinada de las diferentes actuaciones previstas en el Proyecto de la travesía, así como su financiación.

2. Las aportaciones financieras con cargo al Plan de Inversiones Locales 2009-2012 correspondientes a urbanización de travesías previstas en el apartado anterior y los criterios de priorización de las solicitudes se regirán conforme al régimen establecido en esta Ley Foral.

3. Las actuaciones en materia de travesías urbanas que, habiendo sido objeto de solicitud, no tengan cabida en el Plan Ordinario por no haber acreditado la entidad solicitante la petición a que se ha hecho referencia en el apartado primero, podrán ser financiadas con cargo al Plan Extraordinario, en las condiciones y con los requisitos que en el mismo se establezcan.

Artículo 5. Libre determinación.

1. A los efectos de la presente Ley Foral, tienen la consideración de inversiones de libre determinación aquellas que, correspondiéndose con el ejercicio de competencias locales, sean exclusivamente determinadas por municipios o concejos.

A tal efecto, los fondos destinados a su financiación podrán utilizarse, asimismo, para complementar el resto de actuaciones del Plan de Inversiones u otras actuaciones subvencionadas por el Departamento de Administración Local, por otros Departamentos o por cualquier Administración Pública.

2. Asimismo, podrán ser objeto de imputación al Plan Ordinario las inversiones de libre determinación promovidas conjuntamente por más de un ayuntamiento o concejo.

3. La participación de cada municipio o concejo en los fondos destinados a inversiones de libre determinación será el resultado de aplicar a la cuantía de disponibilidad total por tal concepto los siguientes criterios de distribución:

A) El índice de participación de cada municipio se obtendrá por el resultado de dividir su población ponderada por el total de población ponderada de los municipios de Navarra. La población ponderada se obtiene multiplicando la población de cada municipio según datos oficiales de población a 1 de enero de 2007 por el coeficiente de

ponderación que se obtenga por interpolación entre los coeficientes de ponderación de su estrato de población contenidos en el siguiente cuadro:

INTERVALO DE HABITANTES	COEFICIENTE DE PONDERACIÓN
HASTA 50	5,67777778
51 A 200	4,82777778
201 A 500	3,48888889
501 A 1000	2,69444444
1001 A 1500	2,15555556
1501 A 2000	1,81666667
2001 A 3000	1,4
MÁS DE 3000	1

El coeficiente de ponderación de cada tramo se obtiene dividiendo los mayores costes medios definidos para dichos tramos en el artículo 11 de la Ley Foral 12/2004, de 29 de octubre, entre el coste del mayor tramo de población.

B) El índice de participación de cada concejo será el resultante de aplicar el criterio anterior a su respectiva población. Dicho índice se aplicará a la cuantía de disponibilidad total multiplicada por el porcentaje (5,6708%) que supone la población de los concejos respecto de la población total de Navarra.

C) La dotación definitiva de los municipios compuestos, en cuyo término existan concejos, se obtendrá detrayendo de la cantidad que les haya correspondido inicialmente según el resultado del apartado 3.A) la dotación resultante de los concejos obtenida en el apartado 3.B).

4. Los importes totales de aportación asignados a cada municipio o concejo, en concepto de inversión de libre determinación, tendrán la condición de disponibilidad máxima a percibir por cada entidad por dicho concepto.

5. Las inversiones financiadas por las aportaciones de libre determinación deberán estar totalmente ejecutadas con anterioridad a la finalización del año inmediatamente posterior al último de la vigencia del Plan, salvo que dichas aportaciones estén destinadas a la financiación de cualquiera del resto de las actuaciones previstas en el Plan de Inversiones, cuyo plazo de ejecución quedará determinado por el régimen establecido para dichas actuaciones.

6. Las actuaciones que, en materia de libre determinación, no cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo o incumplan los requisitos procedimentales establecidos en el artículo 13.C).1 de esta Ley Foral y por

cuya realización se solicite el correspondiente abono, serán objeto de denegación, sin perjuicio de que las asignaciones establecidas puedan ser reasignadas por las entidades destinatarias a actuaciones que cumplan dichos requisitos.

7. Las asignaciones calificadas en esta Ley Foral como aportaciones de libre determinación y no gastadas por las entidades destinatarias de las mismas incrementarán los excedentes destinados a las ampliaciones del Plan Ordinario o, en su caso, de sucesivos Planes de Inversión.

Artículo 6. Plan Extraordinario.

El Gobierno de Navarra con anterioridad a la finalización del primer semestre de la segunda anualidad del periodo de vigencia del Plan de Inversiones aprobará un Proyecto de Ley Foral que, con la dotación establecida a tal fin regule un Plan Extraordinario de Inversiones locales, al objeto de atender las necesidades de inversión en infraestructuras locales solicitadas y no incluidas en Planes Directores y Programación Local del Plan Ordinario y las que, teniendo por finalidad la prestación de servicios básicos y en su caso la calificación máxima del déficit individual, su no ejecución comprometa seriamente dicha finalidad, produciendo desequilibrios territoriales que, en función de la población afectada y de las condiciones socioeconómicas de la zona en que esté ubicada la entidad local, precisen de un tratamiento extraordinario.

Asimismo, con los fondos destinados al Plan Extraordinario podrán atenderse aquellas actuaciones inventariadas como "urbanización de travesías" cuya ejecución coordinada con el Departamento de Obras Públicas del Gobierno de Navarra quede garantizada por éste con posterioridad a la entrada en vigor del Plan Ordinario.

Los fondos destinados en esta Ley Foral al Plan Extraordinario que, en razón de las propias características del mismo, no sean objeto de aplicación a éste, incrementarán los excedentes destinados a las ampliaciones del Plan Ordinario.

Artículo 7. Financiación de las actuaciones vinculadas al Plan de Inversiones Locales.

Las actuaciones vinculadas al Plan de Inversiones Locales se financiarán con los recursos siguientes:

a) Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra, recogido como transferencias de capital en los Presupuestos Generales de Navarra.

b) Aportaciones de otros organismos públicos o privados.

c) Recursos de las Entidades Locales.

d) Operaciones de crédito.

e) Los procedentes de los Presupuestos Generales de Navarra, canalizados a través de la Fundación Itoiz-Canal de Navarra.

Artículo 8. Compatibilidad de aportaciones.

1. Las aportaciones concedidas por otros organismos públicos o privados serán compatibles con el resto de aportaciones señaladas en el artículo anterior.

2. No obstante, si con las aportaciones de las letras a) b) y e) del artículo anterior, se superase el 100 por 100 del coste de la inversión, se minorará la cuantía prevista con cargo a las aportaciones consignadas con carácter general en el Fondo de Participación de las Haciendas locales en los Tributos de Navarra en lo que superen ese 100 por 100.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se procederá con carácter prioritario a la minoración, de haberlas, de las aportaciones de libre determinación, dado su carácter reasignable por la entidad local.

Artículo 9. Aportaciones con cargo al Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra.

1. Las aportaciones al Plan de Inversiones Locales consignadas como Transferencias de Capital en los Presupuestos Generales de Navarra tendrán carácter plurianual y serán inicialmente las que figuran en el cuadro adjunto como ANEXO III de esta Ley Foral.

No obstante, se reasignarán las dotaciones económicas entre los diferentes conceptos de programación local integrantes del plan como consecuencia de la inclusión prioritaria de las inversiones clasificadas como "obras necesarias a corto plazo" (DII=10), en detrimento de las clasificadas como "obras necesarias a medio plazo" (DII=7).

La distribución definitiva de las aportaciones del citado Fondo de Participación será la que figure publicada con motivo del Acuerdo de Gobierno por el que se apruebe el Plan de Inversiones locales del periodo 2009-2012.

2. El Gobierno de Navarra podrá reservar hasta un 10 por 100 de las expresadas aportaciones consignadas en el Plan para atender actuaciones de Planes Directores, Programación Local y Urbanización de Travesías que puedan presen-

tarse debidas a fuerza mayor, a incidencias de carácter imprevisible o a obras de reconocida urgencia, circunstancias que deberán acreditarse en el expediente, o que, por causas motivadas, precisen financiación del régimen excepcional.

3. Durante la ejecución del Plan, el Departamento de Administración Local procederá, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, a su ampliación, extendiéndolo a inversiones no incluidas en el mismo y que figuran en reserva en la publicación prevista en el artículo 15.4, atendiendo al coeficiente de selección y priorización conforme al que aparecen ordenadas, con cargo a los créditos siguientes:

a) A los excedentes económicos existentes o que se produzcan en virtud de la aplicación de la normativa reguladora del Fondo de Participación de las Entidades Locales en su vertiente de transferencias de capital.

b) A la liberación de las reservas previstas en la presente Ley Foral.

c) A las economías de las cuentas de resultas en los términos previstos en el apartado 7 del presente artículo.

A los efectos de la ampliación o ampliaciones del Plan, los créditos referidos en las letras anteriores se reasignarán entre los conceptos señalados en los apartados A), B) y C) del Anexo III referido en el apartado 1 de este artículo en atención a las solicitudes de inversión calificadas en reserva.

A estas ampliaciones les será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional segunda y, en todo caso, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

4. La distribución de las aportaciones al Plan aparecerá recogida en el programa correspondiente de los Presupuestos Generales de Navarra para cada ejercicio.

5. El Gobierno de Navarra, en función de la prelación que puedan establecer las Entidades Locales en la ejecución de las obras seleccionadas y priorizadas en el Plan, podrá ampliar o minorar hasta un 10 por 100 las cantidades establecidas para cada ejercicio. En este caso, procederá a reajustar las cantidades que se consignen en los presupuestos de los diferentes ejercicios de forma que se mantenga la cantidad global de asignación al Plan con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

6. Entre las partidas de dicho Fondo, y dentro del ejercicio presupuestario, podrán realizarse los

ajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del programa.

7. Las cantidades dispuestas y pendientes de reconocimiento de la obligación al cierre de cada ejercicio presupuestario tendrán a todos los efectos la consideración de obligaciones reconocidas.

Las economías de las cuentas de resultas financiarán los mayores costes de las obras. No obstante, si el importe global de dichas economías sobrepasa un millón de euros, con el exceso resultante se podrán financiar nuevas inversiones del Plan Ordinario que no sean de libre determinación, en función de lo previsto en el apartado 3 de este artículo.

8. Los recursos del Fondo de Transferencias de Capital no utilizados en el ejercicio económico pasarán a engrosar el volumen de aquél en el ejercicio siguiente.

Dichos recursos se asignarán en función del ritmo presupuestario y de ejecución del Plan, pudiendo en su caso, y en función de ese ritmo, asignarse a ejercicios siguientes, manteniendo siempre la cuantía global total.

Para hacer frente a las necesidades del Plan, en los términos señalados en el apartado 3, se podrá regular su utilización en las sucesivas Leyes Forales de Presupuestos.

9. El Gobierno de Navarra podrá autorizar gasto en cada uno de los ejercicios del periodo 2009-2012 con cargo a ejercicios futuros hasta los límites anuales fijados como consecuencia de lo previsto en el apartado 1 de este artículo y los que resulten de las incorporaciones previstas conforme al apartado 3.

Una vez autorizados por el Gobierno de Navarra gastos con cargo a ejercicios futuros, el Departamento de Administración Local podrá adquirir los compromisos de gasto correspondientes a dichas autorizaciones.

Artículo 10. Requisitos de las inversiones.

Las inversiones acogidas al Plan de Inversiones Locales deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán ser inversiones no ejecutadas ni iniciadas, salvo aquélas cuyo comienzo haya sido expresamente autorizado por el Departamento de Administración Local.

b) En el caso de obras, éstas deberán ser adecuadas al planeamiento urbanístico de la localidad.

c) Deberán ser inversiones comprendidas en el ámbito de competencia propia de las entidades locales o asumidas por delegación de la entidad competente. En el caso de los Concejos, podrán incluirse, además, obras asumidas por éstos en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 39 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Artículo 11. Procedimiento de selección y priorización.

1. La inclusión en el Plan de Inversiones de obras de infraestructura de programación local solicitadas por las Entidades Locales resultará de la aplicación de la siguiente fórmula de selección y priorización:

$$\text{CSP} = 0,75 \text{ DII} + 0,10 \text{ DIGPL} + 0,10 \text{ RI} + 0,05 \text{ VAF}$$

Donde:

CSP: Es el Coeficiente de Selección y Priorización.

DII: Es el indicador del Déficit de Infraestructura Individual de la Entidad Local interesada respecto a la obra concreta a incluir en el Plan, en relación con las infraestructuras de su misma clase.

DIGPL: Es el indicador del Déficit de Infraestructura Global de Programación Local de la Entidad Local, relativo a las infraestructuras de redes locales de abastecimiento y saneamiento, pavimentación, alumbrado público, edificios municipales y electrificación que contempla el Plan de Inversiones dentro del capítulo de Programación Local.

RI: Es el coeficiente indicador de la Rentabilidad de la Inversión por habitante para cada Entidad local, y se calculará de la siguiente forma:

Se adoptarán los siguientes costes medios (Cm) de inversión por habitante en función de cada tipo de infraestructura y calculados proporcionalmente a los diferentes tramos de población, conforme al cuadro siguiente:

TRAMOS DE POBLACIÓN								
HABITANTES	HASTA 50	De 51 a 200	De 201 a 500	De 501 a 1.000	De 1.001 a 1.500	De 1.501 a 2.000	De 2.001 a 3.000	Más de 3.000
Redes de abt ^e y st ^e	5.877	4.997	3.611	2.789	2.231	1.880	1.449	1.035
Alumbrado Público	2.202	1.875	1.432	1.047	840	707	546	391
Pavimentaciones	5.877	4.997	3.611	2.789	2.231	1.880	1.449	1.035
Edificios Municipales	1.731	1.466	1.121	822	656	552	426	305
Cementerios	518	443	339	247	196	167	127	92
Caminos Locales	1.731	1.466	1.121	822	656	552	426	305

El cálculo de dicho coste medio (Cm) se realizará interpolando linealmente entre los dos extremos del tramo de población donde se encuentra.

Para la cuantificación del RI se sumarán los presupuestos de todas las peticiones formuladas por la Entidad Local respectiva, relativas a una misma infraestructura, y se calculará el coste unitario por habitante relativo a cada una de ellas, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Cu} = \text{P}/\text{N}$$

Cu: Es el coste unitario por habitante.

P: Es la suma de las inversiones de todas las peticiones de cada Entidad Local, referida a una misma infraestructura.

N: Es el número de habitantes de la Entidad Local de acuerdo con los últimos datos de población publicados.

Para el cálculo de este coeficiente de las solicitudes formuladas por las Mancomunidades se considerará la suma del número de habitantes de las Entidades Locales que la componen.

Para el cálculo de dicho coeficiente de las solicitudes formuladas por Municipios compuestos se considerará la población total de dicho Municipio.

Finalmente, se comparará el coste unitario por habitante, con los costes medios de inversión por habitante adoptados para cada infraestructura, de acuerdo con la tabla siguiente:

VALOR DEL CU	RI
Cu <= 0,2 cm	10
0,2 cm " Cu <= 0,4 cm	8
0,4 cm " Cu <= 0,8 cm	6
0,8 cm " Cu <= 1,2 cm	5
1,2 cm " Cu <= 2,0 cm	4
2 cm " Cu <= 4,0 cm	2
4 cm " Cu	1

VAF: Es el indicador del volumen de transferencias de capital reconocidas por el Departamento de Administración Local con cargo a los Planes de Inversión en Infraestructura Local, exceptuando las relativas a Planes Directores, ejecutados desde 1993 hasta 2008, tomando como base la inclusión definitiva a 1 de diciembre de 2008, o, si no se hubiera producido en dicha fecha, la inclusión provisional en euros por habitante, y según los últimos datos oficiales de población publicados.

2. Todos los coeficientes definidos en el número anterior tomarán valores comprendidos entre 0 y 10. El coeficiente DII es una variable discreta cuyos valores posibles serán 1, 4, 7 y 10, en función de la intensidad del déficit.

En todo caso, se incluirán prioritariamente las inversiones clasificadas como "obras necesarias a corto plazo" (DII=10) de cualquier infraestructura de programación local, en detrimento de las calificadas como "obras necesarias a medio plazo" (DII=7).

3. Régimen específico de vinculación de las obras de redes y pavimentación:

Para incluir inicialmente en el presente Plan de Inversiones obras relativas a "Pavimentación sin redes" calificadas con DII = 10 será imprescindible que las infraestructuras correspondientes de abastecimiento y saneamiento, se encuentren en perfecto estado, por lo que, junto a la documentación referida en el artículo 13, se adjuntará certificación del titular de las redes acerca del estado y antigüedad de las mismas, así como el compromiso del promotor de las obras de pavimentación solicitadas de renovar a su costa las afecciones a conducciones existentes que produzca su intervención.

La inclusión de las obras de "redes de abastecimiento y saneamiento," llevará, consigo si así se solicita, la pavimentación asociada a las mismas, siempre que las calles donde se actúe tenga una anchura media entre fachadas igual o inferior a la establecida al efecto de forma reglamentaria.

En el caso de que se supere tal medida, la entidad local competente y promotora de las obras de "Redes" deberá prever en su valoración la reposición del firme afectado por las zanjas, pudiendo además la entidad competente en "pavimentación" solicitar su inclusión en el Plan dentro del capítulo de "Pavimentación sin redes," haciendo especial mención de dicha circunstancia en su solicitud, al objeto de eludir la presentación de documentación exigida en el artículo 13.e).

Si la Entidad Local interesada hubiese solicitado la inclusión en el Plan de Inversiones de las obras de renovación de redes inherente a los viales a pavimentar y el CSP resultante en las obras de "Redes" no fuese suficiente para su inclusión provisional en el Plan, las obras relativas a "Pavimentación" quedarán excluidas del mismo, con independencia de la puntuación alcanzada por el CSP en el capítulo de "Pavimentación."

En las obras de pavimentación inherentes a las de renovación de redes, si el estado de conservación del firme se cataloga como "obras necesarias a corto plazo" (DII=10), tendrán prioridad sobre el resto de solicitudes contempladas en las inversiones de "Pavimentación" siempre que el CSP obtenido por las obras de "Redes" permita la inclusión provisional de éstas en el Plan.

4.1. La priorización de las obras relativas a Urbanización de Travesías urbanas se ajustará a la siguiente fórmula:

$$CPT = 0,50 C + 0,30 DIIT + 0,20 DIGT$$

donde:

CPT es el coeficiente de priorización de travesías.

C es un coeficiente valorado en función de la existencia o no de Convenio formalizado con el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que garantice las actuaciones de su competencia, o la del reconocimiento o compromiso de gasto con cargo a los anteriores Planes de Infraestructuras Locales para la ejecución de obras integradas dentro del ámbito de actuación de la Travesía solicitada.

DIIT es el indicador del Déficit de Infraestructura Individual de la Entidad Local interesada respecto a la obra de Travesía concreta a incluir en el Plan, en relación con el resto de infraestructuras de su misma clase.

DIGT es el indicador de Déficit de Infraestructura Global de la Entidad Local en travesías, referido a las infraestructuras afectadas en principio en su urbanización; esto es, redes locales de

abastecimiento y saneamiento, pavimentación y alumbrado público.

4.2. El procedimiento y los criterios para el cálculo de los coeficientes definidos en los apartados anteriores, que tomarán valores comprendidos entre el 0 y el 10, se establecerán reglamentariamente.

Artículo 12. Régimen económico-financiero de las inversiones.

1. El régimen general de aportaciones para la financiación de las inversiones en Planes Directores, Programación Local y Urbanización de Travesías, del Plan Ordinario, será el siguiente:

a) Planes Directores:

Abastecimiento de agua en alta: 80 por 100.

Depuración y Saneamiento de ríos: 80 por 100.

Residuos Urbanos:

Recogida: 70 por 100.

Tratamiento: 80 por 100.

Residuos específicos:

Recogida: 70 por 100.

Tratamiento: 80 por 100.

b) Obras de infraestructura programadas por las Entidades Locales:

Abastecimiento de agua en alta no incluido en Planes Directores: 80 por 100.

Redes locales de Abastecimiento: 70 por 100.

Alumbrado Público: 70 por 100.

Pavimentación: 70 por 100.

Edificios Municipales: 70 por 100.

Cementerios: 70 por 100

Caminos Locales: 70 por 100.

c) Urbanización de Travesías:

Urbanización de Travesías: 70 por 100

2. La aplicación del porcentaje que en cada caso corresponda, se realizará sobre los importes auxiliares de las inversiones incluidas en el Plan de Inversiones. Los criterios para determinar los importes auxiliares para cada tipo de inversión se determinarán reglamentariamente.

3. Excepcionalmente podrá incrementarse el porcentaje de aportación hasta el 100 por 100 del importe auxiliar de las inversiones correspondientes a Planes Directores, Programación Local y Urbanización de Travesías, cuando estudiada la

capacidad económica de la Entidad Local haya resultado inviable y dicha entidad haya solicitado acogerse al régimen excepcional.

El Gobierno de Navarra establecerá reglamentariamente los criterios que vayan a regular dicho régimen excepcional y hará pública la relación de Entidades Locales acogidas al mismo.

4. El régimen de aportación de las inversiones de libre determinación será de hasta el 100 por 100 de la inversión realizada, con el límite de la disponibilidad máxima establecida para cada entidad.

Artículo 13. Procedimiento.

A) Planes Directores.

1. Las obras incluidas en los Planes Directores deberán ser realizadas por las Entidades locales en cuyo ámbito se presta el servicio correspondiente, salvo cuando se proceda en cooperación o por subrogación, sin perjuicio de las obligaciones de financiación que, en estos casos, correspondan a las Entidades locales.

2. Las Entidades locales para las que se deriven obligaciones de inversión o explotación de servicio de las previsiones de los Planes Directores podrán recabar la cooperación del Gobierno de Navarra en dichas obligaciones.

3. En el caso de que las Entidades Locales obligadas por los Planes Directores no tengan capacidad técnica para la ejecución de las previsiones o incumplan voluntariamente las mismas, el Gobierno de Navarra podrá realizarlas por subrogación. La actuación por subrogación precisará de informe previo de la Comisión Foral de Régimen Local.

B) Programación Local y Urbanización de Travesías.

1. Las solicitudes que formulen las Entidades Locales para incluir obras de Programación Local o de Urbanización de Travesías en el Plan de Inversiones Locales del periodo 2009-2012 deberán presentarse en el plazo de tres meses contados desde el día de entrada en vigor de esta Ley Foral en la forma prevista en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Se formulará una solicitud para cada tipo de obra de Programación Local o de Urbanización de Travesías según se describen en los artículos 3 y 4 de esta Ley Foral, no pudiendo presentarse solicitudes por las mismas actuaciones en ambos apartados.

3. A las solicitudes deberán acompañar:

a) Información básica utilizada para la valoración de la inversión prevista, que tendrá que ser, como mínimo, una memoria técnica valorada.

b) Memoria de la actuación prevista comprensiva, como mínimo, de los siguientes aspectos: descripción de la obra prevista; justificación de las obras; antigüedad de la infraestructura que se pretenda renovar; planos de emplazamiento de las obras previstas; presupuesto total previsto, incluidos IVA y honorarios; programación temporal para la ejecución de la obra.

c) En las obras de Urbanización de Travesías, además de la documentación anterior referida a las infraestructuras susceptibles de inclusión (redes, pavimentación y alumbrado público), se especificará el presupuesto desglosado de esas actuaciones y de la correspondiente a Obras Públicas, conforme a lo que en tal sentido se determina en la Orden Foral 2015/1999, de 20 de mayo, del Consejero de Obras Públicas Transportes y Comunicaciones (BON 71, de 7 de junio de 1999), acompañando además una copia de la solicitud presentada ante el Departamento de Obras Públicas del Gobierno de Navarra, en demanda de la financiación de las actuaciones de su competencia o de la documentación acreditativa de haberla obtenido.

d) En el caso de solicitudes relativas a obras de "Pavimentación sin redes", la entidad local deberá presentar, además de la hasta aquí descrita, la documentación referida en el artículo 11.3 de la presente Ley Foral, referente a la certificación emitida por el titular de las redes si las hubiere, acerca de su estado y antigüedad, así como el compromiso del promotor de la solicitud de renovar o reponer a su costa las afecciones que al efecto se produzcan.

e) De igual forma si la solicitud corresponde a actuaciones a efectuar en calles con anchura media entre fachadas superior a la establecida reglamentariamente como tal y cuyas redes se pretenda renovar, ha de hacerse constar esta circunstancia, conforme a lo indicado en el artículo 11.3.

f) En el caso de obras ejecutadas por delegación deberá acreditarse dicha circunstancia, bien por la entidad delegada o delegante, con expresión de la parte a asumir por cada una de las entidades de la financiación no cubierta por el Fondo de Participación o aportaciones de otros organismos públicos o privados. En el caso de obras o servicios de exclusivo interés para la comunidad concejil que el Municipio no realiza o presta, el Departamento de Administración Local solicitará

del Ayuntamiento un pronunciamiento expreso sobre dicha circunstancia, entendiéndose que el Municipio no realiza la obra o presta el servicio si no contesta en un plazo de 10 días desde la formulación de la consulta.

C) De Libre Determinación

1. Las entidades locales destinatarias de las aportaciones de libre determinación solicitarán del Departamento de Administración Local, en cualquier momento de la vigencia del Plan, informe en el que se pronuncie acerca de la adecuación de las inversiones que pretenden acometer a los criterios contenidos en el párrafo primero del artículo 5.1 de la presente Ley Foral.

No obstante, aquellas entidades que hubieran realizado inversiones sin haber solicitado el informe referido en el párrafo anterior, con carácter previo a la solicitud de abono de las aportaciones, deberán instar y obtener del Departamento de Administración la confirmación de que la inversión se adecua a los criterios contenidos en el párrafo primero del artículo 5.1.

No se precisará la solicitud de dicho informe, ni de la confirmación de su alcance, en los supuestos previstos en el párrafo segundo del referido artículo 5.1.

2. Asimismo, las entidades locales deberán comunicar, en todo caso, al Departamento de Administración Local la existencia de otras aportaciones financieras a los efectos previstos en el artículo 8 de esta Ley Foral .

3. En el supuesto previsto en el artículo 5.2 de la presente Ley Foral, las entidades locales que promuevan conjuntamente actuaciones deberán informar de dicha circunstancia al Departamento de Administración Local, mediante certificación del acuerdo plenario de las entidades promotoras, donde quede manifestada la misma y la consiguiente acumulación de las asignaciones que, con cargo a la libre determinación, destinen a tal fin.

Artículo 14. Procedimiento de emergencia.

Las obras calificadas de emergencia para la reparación o reposición de infraestructuras locales contempladas en esta Ley Foral por acontecimientos catastróficos imprevistos, o, aunque previstos, inevitables, podrán ser objeto de financiación con cargo al Fondo de participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra. En el procedimiento de inclusión no serán de aplicación los plazos previstos en esta Ley Foral ni será necesaria la acreditación de la viabilidad exigida para el resto de actuaciones, salvo que se solicite el régimen excepcional.

Artículo 15. Formación del Plan Ordinario de Inversiones para el periodo 2009-2012.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 13 y con carácter previo a la aprobación del Plan Ordinario de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012, el Departamento de Administración Local lo publicará en el Boletín Oficial de Navarra a efectos de información para las Entidades Locales interesadas que hubieren solicitado la inclusión de las inversiones. El plazo de información y de presentación de alegaciones no será inferior a quince días hábiles ni superior a un mes.

2. El Plan Ordinario de Inversiones así formado podrá incluir actuaciones hasta alcanzar el 90 por 100 del importe de cada uno de los conceptos señalados en los apartados A), B) y C) del Anexo III referido en el artículo 9.1, una vez hechas las reservas previstas en el apartado 2 de dicho artículo, y en la disposición adicional segunda. El 10 por 100 restante tendrá el carácter de reserva hasta la aprobación del Plan previa resolución de las alegaciones presentadas.

3. La inclusión de las inversiones se realizará atendiendo a la mayor magnitud del coeficiente de selección y priorización que se determinan respectivamente en el artículo 11 y, en su caso, al régimen general o especial de financiación que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.4. de esta Ley Foral. A los mismos efectos, se tendrá en cuenta el criterio establecido en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 11.

4. El Plan Ordinario de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012, compuesto por las actuaciones previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 1.3 de esta Ley Foral, será aprobado por el Gobierno de Navarra y se publicará en el Boletín Oficial de Navarra. En dicha publicación deberán figurar las inversiones no incluidas en dicho Plan, con el coeficiente de selección y priorización obtenido, que quedarán en reserva por orden de mayor a menor coeficiente para los supuestos de sucesivas inclusiones previstas en esta Ley Foral.

Artículo 16. Compromisos de gasto.

1. Las Entidades Locales a las que se haya incluido alguna inversión en el Plan Ordinario deberán presentar el correspondiente proyecto de ejecución junto con un plan económico financiero de las inversiones que, en su caso, hayan resultado incluidas para dicha Entidad Local en ese año, así como por el acuerdo corporativo de la Entidad Local solicitante en el que se incluya el compromi-

so de financiar con algunos de los recursos previstos en las letras b), c), d) y e) del artículo 7 de esta Ley Foral la parte de la inversión que no alcance la financiación con cargo al Fondo de Participación en los Tributos de Navarra o a aportaciones de otros organismos públicos o privados.

La documentación referente a inversiones incluidas para el año 2009 deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la publicación del Plan.

Cuando la documentación mencionada sea relativa a las obras de los ejercicios 2010 y 2011, se presentarán respectivamente con anterioridad al 1 de abril de 2010 y 1 de septiembre del mismo año y cuando se refieran a obras del ejercicio 2012, el plazo máximo de presentación será el día 1 de mayo de 2011.

2. El Departamento de Administración Local, una vez comprobadas la adecuación técnica y económica del proyecto así como su viabilidad económico-financiera, procederá a establecer la aportación económica máxima con cargo al Plan de Inversiones de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de esta Ley Foral.

3. Las Entidades Locales que se hayan considerado inviables para financiar las inversiones que se han incluido o que no hayan presentado toda la documentación necesaria para poder determinar la viabilidad, dispondrán de un plazo de 15 días hábiles desde que se les comunique esta circunstancia para que ajusten la inversión a su capacidad financiera o presenten una modalidad de financiación alternativa que les suponga la viabilidad económica para dicha inversión, bien comprometiendo recursos adicionales, bien solicitando acogerse al régimen excepcional.

4. Las aportaciones así establecidas tendrán carácter provisional hasta la adjudicación del contrato correspondiente, en cuyo momento se procederá por el Departamento de Administración Local a la regularización de la aportación en función de la baja obtenida en dicha adjudicación, si la hubiere.

Artículo 17. Causas de exclusión del Plan de Inversiones

1. Serán causas de exclusión del Plan de Inversiones las actuaciones de Programación Local siguientes:

a) El incumplimiento de los términos y plazos establecidos en esta Ley Foral.

b) No haber determinado su viabilidad económica y financiera, en los plazos establecidos, tanto

para la financiación ordinaria como para la excepcional.

c) No haber iniciado las obras en el término de un año, a contar desde la fecha de la resolución del Departamento de Administración Local en el que se fije el compromiso de gasto previsto en el artículo 16 de esta Ley Foral.

d) La imposibilidad de ejecutar las inversiones por causas sobrevenidas con posterioridad a la fecha de inclusión.

2. Serán causas de exclusión en las actuaciones relativas a Planes Directores y Urbanización de Travesías las previstas en las letras a), b) y d) del apartado anterior, adecuándose la fecha de inicio de aquellas en razón de las circunstancias que concurren por la intervención de distintos organismos públicos implicados en la ejecución de la inversión.

3. Podrán ser excluidas parcialmente actuaciones del plan de inversiones cuando, habiéndose ejecutado al menos en un 50 por 100, constituyéndose éste en unidad diferenciada y viable funcionalmente, resulte imposible su finalización por causas no imputables a la entidad promotora.

4. La exclusión se realizará por el mismo órgano que fijó la aportación económica, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia de la entidad local interesada.

5. Las Inversiones de las Entidades Locales excluidas del Plan por las causas establecidas en este artículo serán incluidas detrás de las que ocupen el último lugar en las listas de reserva previstas en el artículo 15.4 de esta Ley Foral.

Artículo 18. Gestión del Plan.

1. Corresponderá a las Entidades Locales la gestión de las obras y explotación de los servicios previstos en el Plan de Inversiones, sin perjuicio del seguimiento y control necesario por parte del Gobierno de Navarra para la correcta aplicación del Plan.

2. En los supuestos de cooperación o subrogación, la gestión de las obras y explotación de los servicios corresponderá al Gobierno de Navarra.

Artículo 19. Participación de las Entidades locales.

1. Las Entidades locales de Navarra participarán en el seguimiento y control de la gestión del Plan de inversiones Locales a través de la Comisión Foral de Régimen Local.

2. Corresponderá a dicha Comisión informar previamente, con carácter preceptivo, las modifica-

ciones y actualizaciones de los Planes Directores y sobre cuantas cuestiones relativas a su aplicación les sean sometidas a su consideración por los órganos competentes.

Artículo 20. Balance anual.

El Gobierno de Navarra deberá remitir al Parlamento de Navarra, con carácter anual, un balance del desarrollo y estado de ejecución del Plan de Inversiones Locales durante el ejercicio económico anterior.

Disposición adicional primera. Inclusiones parciales.

Para optimizar la distribución de los fondos económicos del Plan de Inversiones Locales, el Gobierno de Navarra podrá incluir parcialmente obras en el Plan, siempre y cuando éstas sean técnicamente susceptibles de ser ejecutadas en fases sucesivas.

Disposición adicional segunda. Incrementos de los presupuestos de las obras.

El importe de las obras de Programación Local y Urbanización de Travesías que conforman el Plan Ordinario podrá incrementarse hasta en un 10 por 100 en el momento de fijar el compromiso económico con cargo al Fondo de Haciendas Locales, a cuyos efectos se reserva hasta un 5 por 100 de las aportaciones establecidas en el Anexo III para dichas inversiones.

Asimismo y al objeto de poder atender los desvíos presupuestarios que, por sus características, puedan producirse en las obras incluidas de Planes Directores, se reserva hasta un 5 por 100 de las aportaciones establecidas para su financiación en el Anexo de referencia.

Disposición adicional tercera. Incidencia del I.V.A.

1. El porcentaje de aportación establecido en esta Ley Foral se aplicará, para fijar la financiación con cargo al Plan de Inversiones 2009-2012, sobre el total de la inversión, IVA incluido, en aquellas obras en que el Ente local actúe como consumidor final, es decir, en las que el IVA soportado no sea deducible.

2. En las inversiones y obras afectas a actividades sujetas al IVA y que generen derecho a la deducción del IVA soportado, el citado porcentaje de aportación se hará sobre la base imponible (IVA excluido).

En este segundo supuesto los abonos de las soluciones parciales correspondientes a certificaciones de obra realizada podrán incluir, en con-

cepto de anticipo, el importe de IVA de cada una de ellas multiplicado por el porcentaje de aportación fijado.

El Departamento de Administración Local deberá tener en cuenta los citados anticipos del IVA para proceder a su regularización en las soluciones en que se abone la aportación total.

Las Entidades Locales que, por las declaraciones de IVA correspondiente al ejercicio, acrediten al final del mismo un saldo a su favor lo percibirán de la Hacienda Tributaria de Navarra, la cual practicará la correspondiente liquidación antes de la finalización del plazo de presentación de la declaración correspondiente al primer trimestre del ejercicio siguiente con independencia de que en alguna de las liquidaciones trimestrales del ejercicio resultase saldo favorable a la Hacienda Tributaria de Navarra.

Disposición adicional cuarta. Limitación de aportación económica máxima.

Al objeto de obtener una mejor distribución territorial de los recursos asignados a las inversiones de programación local del Plan, se establecen las limitaciones porcentuales de aportación económica máxima para cada tipo de infraestructura a aquellas entidades encuadradas en los tramos de población que a continuación se señalan:

Tramos de Población	% máximo
- > 300.000 hab.	25%
- Desde 100.001 a 300.000 hab.	18%

- Desde 50.001 a 100.000 hab.	10%
- Desde 35.001 a 50.000 hab.	8%
- Desde 25.001 a 35.000 hab.	6%
- Desde 15.001 a 25.000 Hab.	5%
- Desde 10.001 a 15.000 Hab.	4%

Disposición adicional quinta. Condición y efectos de inversión nueva.

Las inversiones incluidas en el Plan de Inversiones regulado por esta Ley Foral que estén destinadas a la prestación de servicios municipales de carácter obligatorio y cuya financiación esté asociada al establecimiento de recursos de carácter tributario, tendrán la consideración de "inversión nueva", no pudiendo, en consecuencia, financiarse su reposición con cargo a aportaciones de posteriores planes de inversión.

Disposición adicional sexta. Suspensión de los efectos de la disposición transitoria cuarta de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de Hacienda Pública de Navarra.

Durante la vigencia del Plan de Inversiones 2009-2012, queda sin efecto la disposición transitoria cuarta de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO I

Relación de Entidades Locales con coeficientes-indicadores del DIG superiores a los promedios en los tipos de obras de Abastecimiento en alta, Redes locales abastecimiento, Alumbrado público, Pavimentaciones y Edificios municipales.

<i>Coeficiente-indicador</i>	<i>Tipo de infraestructura</i>	<i>Promedio</i>
IAA	Abastecimiento agua en alta	0,051863

Código	Nombre de la Entidad
3 0	Abaurregaina/Abaurrea Alta
4 0	Abaurrepea/Abaurrea Baja
8 0	Aguilar de Codés
11 0	Allín
11 1	Amillano
11 2	Aramendía
11 5	Echávarri
11 7	Galdeano
11 9	Muneta
13 3	Baríndano
13 4	Ecala
13 6	San Martín
17 0	Anue
17 1	Aritzu
17 2	Burutain
17 3	Egozkue
17 5	Etulain
17 6	Leazkue
17 7	Olague
20 5	Uztegi
26 0	Aras
28 0	Arce
28 2	Artozqui
28 3	Azparren
28 7	Lacabe
28 10	Saragüeta
28 12	Villanueva de Arce
40 0	Atez
40 2	Berasáin
40 3	Beunza
40 6	Erice
49 1	Arrarats
49 7	Orokieta-Erbiti
50 0	Baztan
58 0	Auritz/Burguete
81 0	Donamaria
84 1	Lizarragabengoa
86 7	Elía
90 0	Eratsun

Código		Nombre de la Entidad
92	1	Aintzioa
92	11	Bizkarreta-Gerendiain
98	0	Esteribar
98	12	Iragi
101	5	Eusa
102	0	Ezkurra
106	0	Fontellas
111	0	Gallués
111	4	Uscarrés
112	0	Garaioa
113	0	Garde
115	0	Garralda
116	0	Genevilla
118	0	Goñi
118	3	Goñi
118	4	Munárriz
119	0	Güesa
119	1	Güesa
119	2	Igal
123	0	Uharte-Arakil
124	1	Abinzano
124	3	Izco
126	0	Imotz
126	3	Goldaratz
126	4	Latasa
126	6	Oskotz
126	8	Zarrantz
127	0	Irañeta
128	0	Isaba
131	1	Aguinaga
131	5	Cía
131	6	Erice
132	0	Izagaondoa
132	1	Ardanaz
136	0	Juslapeña
136	1	Aristregui
136	11	Osinaga
137	0	Beintza-Labaien
139	0	Lana
139	1	Galbarra
139	2	Gastiáin
139	3	Narcué
139	4	Ulíbarri
139	5	Viloria
144	2	Aldatz

<i>Código</i>	<i>Nombre de la Entidad</i>
144 14	Madotz
149 0	Leitza
153 0	Lesaka
156 0	Lizoáin
158 1	Aos
158 2	Artajo
158 11	Villaveta
159 0	Lumbier
163 0	Marcilla
181 0	Navascués
181 1	Aspurz
181 2	Navascués
181 3	Ustés
186 0	Odieta
186 1	Anocíbar
186 4	Guelbenzu
186 5	Guenduláin
186 6	Latasa
186 8	Ripa
188 0	Oláibar
188 2	Olaiz
188 3	Olave
188 4	Osacáin
194 8	Ulzurrun
209 0	Romanzado
209 1	Arboniés
209 4	Domeño
223 0	Sartaguda
236 0	Ultzama
236 1	Alkotz
236 3	Auza
236 4	Zenotz
236 5	Eitso
236 6	Eltzaburu
236 8	Gerendiain
236 9	Ilarregi
236 10	Iraizotz
236 11	Suarbe
236 12	Larraintzar
237 0	Unciti
237 1	Alzórriz
237 2	Artáiz
237 3	Cemboráin
237 5	Unciti
237 6	Zabalceta
239 0	Urdazubi/Urdax

Código		Nombre de la Entidad
241	0	Urraúl Alto
241	6	Imirizaldu
241	7	Irurozqui
242	0	Urraúl Bajo
242	5	Rípodas
244	0	Urrotz
245	0	Urzainqui
249	0	Valtierra
908	0	Lekunberri
241	7	Irurozqui
242	0	Urraúl Bajo
242	5	Rípodas
244	0	Urrotz
245	0	Urzainqui
249	0	Valtierra
908	0	Lekunberri

Coefficiente-indicador	Tipo de infraestructura	Promedio
IRL	Redes locales distribución agua	0,040355

Código		Nombre de la Entidad
11	0	Allín
17	0	Anue
17	1	Aritzu
17	2	Burutain
17	3	Egozkue
17	4	Etsain
20	0	Araitz
20	4	Intza
20	5	Uztegi
25	11	Hiriberri/Villanueva
28	0	Arce
28	9	Nagore
28	10	Saragüeta
28	11	Uriz
33	0	Aria
37	0	Arruazu
40	1	Aróstegui
49	0	Basaburua
49	2	Beruete
49	7	Orokietta-Erbiti
54	0	Bertizarana
54	1	Legasa
54	3	Oieregi
55	0	Betelu

<i>Código</i>		<i>Nombre de la Entidad</i>
78	0	Cortes
86	7	Elía
116	0	Genevilla
124	0	Ibargoiti
124	3	Izco
126	7	Urritza
132	0	Izagaondoa
133	0	Izalzu
139	0	Lana
139	1	Galbarra
139	4	Ulíbarri
140	0	Lantz
143	0	Larraona
144	0	Larraun
144	1	Albiasu
144	2	Aldatz
144	4	Arruitz
144	6	Azpirotz
144	9	Errazkin
144	14	Madotz
156	0	Lizoáin
158	0	Lónguida
158	3	Ekai de Lónguida
158	11	Villaveta
181	0	Navascués
181	1	Aspurz
181	3	Ustés
186	0	Odieta
186	3	Gascue
186	5	Guenduláin
186	8	Ripa
188	4	Osacáin
194	0	Olo
199	0	Oroz-Betelu
209	0	Romanzado
209	1	Arboniés
211	0	Orreaga/Roncesvalles
212	0	Sada
216	1	Gabarderal
237	0	Unciti
237	5	Unciti
245	0	Urzainqui
260	0	Valle de Yerri
260	10	Iruñela
261	0	Yesa

<i>Coeficiente-indicador</i>	<i>Tipo de infraestructura</i>	<i>Promedio</i>
IAP	Alumbrado público	0,120368

<i>Código</i>	<i>Nombre de la Entidad</i>
8 0	Aguilar de Codés
11 0	Allín
11 1	Amillano
11 2	Aramendía
11 6	Eulz
11 8	Larrión
11 10	Zubielqui
13 2	Baquedano
13 3	Baríndano
14 0	Ancín
14 1	Ancín
14 2	Mendilibarri
16 0	Ansoáin
17 2	Burutain
18 0	Añorbe
19 0	Aoiz
22 0	Arantza
23 0	Aranguren
23 7	Tajonar
25 2	Ekai
25 4	Etxeberri
25 8	Izurdiaga
26 0	Aras
27 0	Arbizu
28 0	Arce
28 2	Artozqui
28 7	Lacabe
28 12	Villanueva de Arce
29 0	Los Arcos
32 0	Arguedas
36 0	Arróniz
8 0	Aguilar de Codés
11 0	Allín
11 1	Amillano
11 2	Aramendía
11 6	Eulz
11 8	Larrión
37 0	Arruazu
42 0	Azagra
46 0	Barbarin

Código		Nombre de la Entidad
47	0	Bargota
49	1	Arrarats
52	0	Belascoáin
54	2	Narbate
61	0	El Busto
66	0	Cárcar
67	0	Carcastillo
71	0	Castillonuevo
76	0	Cizur
76	3	Cizur Menor
76	5	Larraya
80	0	Dicastillo
81	0	Donamaria
83	0	Echarri
86	0	Egüés
86	1	Alzuza
86	2	Ardanaz
86	8	Ibiricu
87	0	Elgorriaga
88	8	Zulueta
90	0	Eratsun
92	0	Erro
92	6	Aurizberri/Espinal
92	7	Lintzoain
92	11	Bizkarreta-Gerendiain
93	0	Ezcároz
95	0	Esparza de Salazar
96	0	Espronceda
98	19	Saigots
98	25	Zabaldika
99	0	Etayo
101	3	Azoz
101	5	Eusa
102	0	Ezkurra
103	0	Ezprogui
103	1	Ayesa
104	0	Falces
106	0	Fontellas
109	0	Galar
109	3	Esparza
109	7	Salinas de Pamplona
109	9	Cordovilla
110	0	Gallipienzo
111	0	Gallués

<i>Código</i>		<i>Nombre de la Entidad</i>
111	2	Iciz
111	3	Izal
111	4	Uscarrés
113	0	Garde
115	0	Garralda
117	0	Goizueta
118	0	Goñi
118	1	Aizpún
118	2	Azanza
118	3	Goñi
118	4	Munárriz
118	5	Urdánoz
119	0	Güesa
119	1	Güesa
119	2	Igal
120	0	Guesálaz
120	1	Arguiñano
120	3	Esténoz
120	4	Garísoain
120	7	Irurre
120	8	Iturgoyen
120	10	Lerate
120	12	Muniáin
120	14	Vidaurre
121	0	Guirguillano
121	2	Echarren de Guirguillano
121	3	Guirguillano
124	0	Ibargoiti
124	1	Abinzano
124	2	Idocin
124	3	Izco
125	3	Labeaga
128	0	Isaba
131	0	Iza
131	1	Aguinaga
131	4	Atondo
131	5	Cía
131	10	Lete
131	13	Sarasate
132	0	Izagaondoa
132	1	Ardanaz
133	0	Izalzu
134	0	Jaurrieta
135	0	Javier
136	3	Beorburu

<i>Código</i>	<i>Nombre de la Entidad</i>
140	0 Lantz
141	1 Lapoblación
144	5 Astitz
144	6 Azpirotz
144	11 Uitz
144	14 Madotz
146	0 Leache
150	0 Leoz
150	6 Iracheta
150	7 Leoz
150	9 Olleta
152	0 Lerín
158	0 Lónguida
158	3 Ekai de Lónguida
164	0 Mérida
165	0 Mendavia
166	1 Acedo
168	0 Metauten
168	2 Ganuza
168	4 Ollobarren
168	5 Ollogoyen
168	6 Zufía
172	0 Monreal
173	0 Monteagudo
175	0 Mués
176	0 Murchante
178	0 Murillo el Cuende
178	2 Rada
181	3 Ustés
185	0 Ochagavía
186	7 Ostiz
192	2 Mendivil
193	5 Izcue
193	6 Izu
193	7 Lizasoáin
193	8 Olza
195	0 Orbaitzeta
196	0 Orbara
197	0 Orisoain
198	0 Oronz
200	0 Oteiza
204	0 Piedramillera
209	0 Romanzado
209	1 Arboniés

<i>Código</i>	<i>Nombre de la Entidad</i>
209	4 Domeño
210	0 Roncal
211	0 Orreaga/Roncesvalles
213	0 Saldias
216	2 Rocaforte
219	0 Sansol
220	0 Santacara
222	0 Sarriés
222	2 Sarriés
224	0 Sesma
225	0 Sorlada
227	0 Tafalla
230	0 Torralba del Río
231	0 Torres del Río
233	0 Tulebras
235	0 Ujué
236	0 Ultzama
236	1 Alkotz
236	2 Arraitz-Orkin
236	4 Zenotz
236	5 Eltso
236	7 Gorrontz-Olano
236	8 Gerendiain
236	12 Larraintzar
238	0 Unzué
239	0 Urdazubi/Urdax
240	0 Urdiain
241	0 Urraúl Alto
242	0 Urraúl Bajo
242	6 San Vicente
242	8 Tabar
246	0 Uterga
247	0 Uztároz
250	0 Bera/Vera de Bidasoa
253	0 Bidaurreta
255	0 Villamayor de Monjardín
256	0 Hiriberri/Villanueva de Aezkoa
257	0 Villatuerta
260	1 Alloz
260	2 Arandigoyen
260	7 Eraul
260	9 Ibiricu de Yerri
260	13 Murillo de Yerri
260	17 Villanueva de Yerri
260	19 Zurucuáin

Código		Nombre de la Entidad
261	0	Yesa
262	0	Zabalza
262	2	Ubani
264	0	Zugarramurdi
902	0	Berrioplano
902	4	Artica

Coficiente-indicador	Tipo de infraestructura	Promedio
IPAV	Pavimentaciones	0,027992

Código		Nombre de la Entidad
13	4	Ecala
16	0	Ansoáin
20	0	Araitz
20	1	Arribe-Atallu
20	4	Intza
20	5	Uztegi
21	0	Aranarache
22	0	Arantza
23	0	Aranguren
25	0	Arakil
25	3	Etxarren
25	4	Etxeberri
25	9	Satrustegi
25	13	Zuhatzu
28	0	Arce
28	2	Artozqui
28	7	Lacabe
28	9	Nagore
28	10	Saragüeta
28	11	Uriz
29	0	Los Arcos
32	0	Arguedas
33	0	Aria
38	0	Artajona
40	0	Atez
40	1	Aróstegui
40	4	Ciganda
49	0	Basaburua
49	5	Igoa
49	6	Jauntsarats
50	0	Baztan
58	0	Auritz/Burguete
71	0	Castillonuevo

<i>Código</i>		<i>Nombre de la Entidad</i>
75	0	Ciriza
78	0	Cortes
85	0	Etxauri
86	0	Egües
86	1	Alzuza
86	8	Ibiricu
86	10	Sagaseta
88	0	Noáin (Valle de Elorz)
88	5	Torres
92	0	Erro
92	1	Aintzioa
92	9	Mezkiritz
94	0	Eslava
96	0	Espronceda
98	20	Sarasibar
98	26	Zubiri
101	3	Azoz
101	5	Eusa
109	0	Galar
109	4	Esquíroz
109	9	Cordovilla
114	0	Garínoain
116	0	Genevilla
118	0	Goñi
118	2	Azanza
120	0	Guesálaz
120	3	Esténoz
126	6	Oskotz
126	7	Urritza
131	0	Iza
131	5	Cía
131	6	Erice
131	7	Gulina
132	0	Izagaondoa
136	0	Juslapeña
136	5	Larráyoiz
136	8	Nuin
136	9	Ollacarizqueta
136	10	Osácar
144	1	Albiasu
144	6	Azpirotz
145	0	Lazagurría
150	0	Leoz
150	7	Leoz

<i>Código</i>		<i>Nombre de la Entidad</i>
151	0	Lerga
156	0	Lizoáin
158	0	Lónguida
158	8	Murillo de Lónguida
158	11	Villaveta
164	0	Mélida
178	0	Murillo el Cuende
178	3	Traibuenas
181	0	Navascués
181	2	Navascués
181	3	Ustés
183	0	Obanos
185	0	Ochagavía
191	0	Olite
193	0	Cendea de Olza
193	5	Izcue
193	7	Lizasoáin
194	0	Ollo
194	1	Anoz
194	3	Beasoáin-Eguíllor
194	8	Ulzurrun
202	0	Peralta
204	0	Piedramillera
207	0	Pueyo
209	0	Romanzado
211	0	Orreaga/Roncesvalles
212	0	Sada
217	0	San Martín de Unx
224	0	Sesma
228	1	Muruarte de Reta
230	0	Torralba del Río
231	0	Torres del Río
241	0	Urraúl Alto
241	7	Irurozqui
241	8	Ongoz
242	0	Urraúl Bajo
242	5	Rípodas
249	0	Valtierra
250	0	Bera/Vera de Bidasoa
260	1	Alloz
260	2	Arandigoyen
260	3	Arizala
260	4	Arizaleta
260	8	Grocin

<i>Código</i>		<i>Nombre de la Entidad</i>
260	13	Murillo de Yerri
260	15	Riezu
260	17	Villanueva de Yerri
260	18	Zábal
902	0	Berrioplano
902	3	Añéscar
902	5	Ballariáin
902	12	Oteiza
908	0	Lekunberri

<i>Coeficiente-indicador</i>	<i>Tipo de infraestructura</i>	<i>Promedio</i>
IEDM	Edificios municipales	0,113807

<i>Código</i>		<i>Nombre de la Entidad</i>
1	0	Abáigar
4	0	Abaurrepea/Abaurrea Baja
11	0	Allín
11	1	Amillano
11	2	Aramendía
11	4	Artavia
11	6	Eulz
11	7	Galdeano
11	8	Larrión
11	9	Muneta
13	4	Ecala
17	4	Etsain
17	6	Leazkue
20	3	Gaintza
23	0	Aranguren
23	3	Labiano
23	8	Zolina
25	0	Arakil
25	2	Ekai
25	3	Etxarren
25	4	Etxeberri
25	6	Errotz
25	10	Urritzola
25	11	Hiriberri/Villanueva
25	12	Ihabar
28	0	Arce
28	2	Artozqui
28	3	Azparren
28	9	Nagore

Código		Nombre de la Entidad
28	10	Saragüeta
33	0	Aria
35	0	Armañanzas
38	0	Artajona
40	0	Atez
40	2	Berasáin
40	3	Beunza
40	6	Erice
49	0	Basaburua
49	1	Arrarats
49	2	Beruete
49	3	Gartzaron
49	5	Igoa
49	6	Jauntsarats
49	7	Orokieta-Erbiti
49	8	Udabe-Beramendi
49	9	Ihaben
51	0	Beire
54	0	Bertizarana
54	1	Legasa
54	2	Narbarte
55	0	Betelu
56	0	Biurrun-Olcoz
56	1	Biurrun
56	2	Olcoz
64	0	Cadreita
71	0	Castillonuevo
72	0	Cintruénigo
76	0	Cizur
76	1	Astráin
76	3	Cizur Menor
76	6	Muru-Astráin
78	0	Cortes
83	0	Echarri
84	1	Lizarragabengoa
86	0	Egüés
86	1	Alzuza
86	4	Badostáin
86	6	Elcano
86	8	Ibiricu
86	9	Olaz
86	10	Sagaseta
88	0	Noáin (Valle de Elorz)
88	2	Guerendiáin
88	3	Imárcoain

Código		Nombre de la Entidad
88	6	Yárnoz
90	0	Eratsun
91	0	Ergoiena
91	1	Lizarraga
91	2	Dorrao/Torrano
91	3	Unanu
92	0	Erro
92	1	Aintzioa
92	4	Erro
92	5	Esnotz
92	11	Bizkarreta-Gerendiain
98	0	Esteribar
98	2	Antxoritz
98	11	Inbuluzketa
98	12	Iragi
98	15	Larrasoaña
98	16	Leranotz
98	22	Urdaitz/Urdániz
98	25	Zabaldika
98	26	Zubiri
101	0	Ezcabarte
101	2	Arre
101	4	Cildoiz
103	0	Ezprogui
103	1	Ayesa
109	0	Galar
109	1	Arlegui
109	3	Esparza
109	4	Esquíroz
109	5	Galar
110	0	Gallipienzo
111	0	Gallués
111	3	Izal
114	0	Garínoain
115	0	Garralda
118	0	Goñi
118	1	Aizpún
118	2	Azanza
118	3	Goñi
118	4	Munárriz
119	0	Güesa
119	1	Güesa
121	0	Guirguillano
121	2	Echarren de Guirguillano
124	0	Ibargoiti

Código		Nombre de la Entidad
124	3	Izco
125	4	Urbiola
126	0	Imotz
126	1	Etxaleku
126	2	Eraso
126	4	Latasa
126	5	Muskitz
126	6	Oskotz
126	8	Zarrantz
128	0	Isaba
129	0	Ituren
131	1	Aguinaga
131	8	Iza
131	9	Larumbe
131	11	Ochovi
131	13	Sarasate
132	0	Izagaondoa
133	0	Izalzu
134	0	Jaurrieta
135	0	Javier
136	0	Juslapeña
136	1	Aristregui
136	5	Larráyoz
136	6	Marcaláin
136	7	Navaz
136	8	Nuin
136	10	Osácar
136	11	Osinaga
136	12	Unzu
138	0	Lakuntza
139	1	Galbarra
139	3	Narcué
144	0	Larraun
144	1	Albiasu
144	2	Aldatz
144	3	Alli
144	5	Astitz
144	7	Baraibar
144	8	Etxarri
144	9	Errazkin
144	11	Uitzi
144	12	Iribas
144	14	Madotz
144	16	Oderitz
146	0	Leache

<i>Código</i>		<i>Nombre de la Entidad</i>
148	0	Legaria
150	0	Leoz
150	3	Artariáin
150	6	Iracheta
150	7	Leoz
150	9	Olleta
156	0	Lizoáin
158	0	Lónguida
158	1	Aos
158	8	Murillo de Lónguida
158	11	Villaveta
163	0	Marcilla
166	4	Ubago
168	0	Metauten
168	1	Arteaga
168	2	Ganuzá
168	6	Zufía
178	3	Traibuenas
179	0	Murillo el Fruto
181	0	Navascués
181	1	Aspurz
181	2	Navascués
184	0	Oco
186	0	Odieta
186	2	Ciáurriz
186	4	Guelbenzu
186	5	Guenduláin
186	6	Latasa
186	8	Ripa
188	0	Oláibar
188	1	Endériz
188	4	Osacáin
191	0	Olite
192	0	Olóriz
192	3	Olóriz
193	0	Cendea de Olza
193	2	Artázcoz
193	3	Asiáin
193	5	Izcue
193	6	Izu
194	0	Ollo
194	1	Anoz
194	3	Beasoáin-Eguíllor
194	4	Ilzarbe

<i>Código</i>		<i>Nombre de la Entidad</i>
194	5	Ollo
194	7	Senosiáin
194	8	Ulzurrun
195	0	Orbaitzeta
209	0	Romanzado
209	3	Bigüézal
209	4	Domeño
210	0	Roncal
211	0	Orreaga/Roncesvalles
212	0	Sada
216	1	Gabarderal
219	0	Sansol
222	0	Sarriés
222	1	Ibilcieta
222	2	Sarriés
225	0	Sorlada
228	0	Tiebas-Muruarte de Reta
228	2	Tiebas
230	0	Torralba del Río
233	0	Tulebras
236	0	Ultzama
236	1	Alkotz
236	7	Gorrontz-Olano
236	9	Illarregi
236	11	Suarbe
236	12	Larraintzar
236	13	Lizaso
236	14	Urritzola-Galain
237	0	Unciti
237	2	Artáiz
237	5	Unciti
237	6	Zabalceta
240	0	Urdiain
241	8	Ongoz
242	0	Urraúl Bajo
242	1	Artieda
242	5	Rípodas
242	6	San Vicente
242	8	Tabar
245	0	Urzainqui
247	0	Uztárroz
249	0	Valtierra
250	0	Bera/Vera de Bidasoa
252	0	Vidángoz

<i>Código</i>		<i>Nombre de la Entidad</i>
253	0	Bidaurreta
256	0	Hiriberri/Villanueva de Aezkoa
257	0	Villatuerta
260	0	Valle de Yerri
260	1	Alloz
260	5	Azcona
260	7	Eraul
260	10	Iruñela
260	14	Murugarren
260	15	Riezu
260	17	Villanueva de Yerri
262	0	Zabalza
262	1	Arraiza
262	3	Zabalza
263	0	Zubieta
902	1	Aizoáin
902	5	Ballariáin
902	12	Oteiza

ANEXO II
 APORTACIONES DE LIBRE DETERMINACIÓN

A) Municipio

Código	Entidad	Población	A) Dotación inicial (Definitiva Municipios simples)	B) Dotaciones acumuladas de Concejos	C) Dotación definitiva de Municipios compuestos	Aportación por habitante
201	Pamplona	194.894	9.125.664,79			46,82
232	Tudela	32.760	1.827.366,59			55,78
901	Barañáin	21.844	1.231.640,04			56,38
60	Burlada	18.337	1.037.455,81			56,58
97	Estella	13.931	791.567,53			56,82
907	Zizur Mayor	13.189	749.947,27			56,86
227	Tafalla	11.115	633.289,85			56,98
258	Villava	10.226	583.140,26			57,03
16	Ansoáin	10.088	575.347,68			57,03
903	Berriozar	8.636	493.228,65			57,11
50	Baztan	7.847	448.508,45			57,16
77	Corella	7.686	439.374,58			57,17
10	Altsasu/Alsasua	7.527	430.351,37			57,17
86	Egüés	7.079	404.912,45	121.208,56	283.703,89	57,20
72	Cintruénigo	6.837	391.161,67			57,21
23	Aranguren	6.483	371.035,24	34.726,43	336.308,81	57,23
215	San Adrián	5.977	342.242,90			57,26
202	Peralta	5.746	329.089,17			57,27
88	Noáin (Valle de Elorz)	5.322	304.930,19	51.118,11	253.812,08	57,30
122	Huarte	5.157	295.523,33			57,31
216	Sangüesa	5.128	293.869,69	13.953,69	279.916,00	57,31
157	Lodosa	4.776	273.790,54			57,33
70	Castejón	3.964	227.419,37			57,37
68	Cascante	3.940	226.047,69			57,37
165	Mendavia	3.789	217.416,05			57,38
42	Azagra	3.735	214.328,62			57,38
251	Viana	3.711	212.956,33			57,39
250	Bera/Vera de Bidasoa	3.684	211.412,42			57,39
191	Olite	3.509	201.403,68			57,40
208	Ribaforada	3.466	198.943,88			57,40
176	Murchante	3.446	197.799,71			57,40
78	Cortes	3.350	192.307,09			57,41
905	Beriáin	3.308	189.903,75			57,41
169	Milagro	3.116	178.914,58			57,42
902	Berrioplano	2.906	171.548,46	142.437,26	29.111,20	59,03
254	Villafranca	2.892	171.414,66			59,27
149	Leitza	2.889	171.385,12			59,32
15	Andosilla	2.807	170.458,35			60,73
153	Lesaka	2.770	169.964,85			61,36
163	Marcilla	2.687	168.687,42			62,78
206	Puente la Reina	2.663	168.274,11			63,19

Código	Entidad	Población	A) Dotación inicial (Definitiva Municipios simples)	B) Dotaciones acumuladas de Concejos	C) Dotación definitiva de Municipios compuestos	Aportación por habitante
65	Caparroso	2.602	167.134,91			64,23
104	Falces	2.583	166.754,07			64,56
108	Fustiñana	2.560	166.276,53			64,95
76	Cizur	2.543	165.911,93	120.825,48	45.086,45	65,24
249	Valtierra	2.526	165.537,45			65,53
906	Orkoien	2.508	165.130,16			65,84
67	Carcastillo	2.506	165.084,22	23.725,98	141.358,24	65,88
6	Ablitas	2.459	163.965,25			66,68
84	Etxarri-Aranatz	2.450	163.742,36	3.113,72	160.628,64	66,83
57	Buñuel	2.374	161.749,64			68,13
107	Funes	2.358	161.304,94			68,41
32	Arguedas	2.353	161.164,18			68,49
19	Aoiz	2.242	157.818,90			70,39
105	Fitero	2.224	157.236,70			70,70
904	Irurtzun	2.200	156.443,19			71,11
64	Cadreita	2.052	151.114,37			73,64
142	Larraga	2.047	150.921,25			73,73
98	Esteribar	1.911	147.135,90	80.201,53	66.934,37	76,99
152	Lerín	1.822	144.800,56			79,47
189	Olazti/Olazagutía	1.739	142.224,97			81,79
38	Artajona	1.710	141.234,59			82,59
236	Ultzama	1.607	137.338,30	114.100,84	23.237,46	85,46
101	Ezcabarte	1.575	136.007,46	81.997,42	54.010,04	86,35
41	Ayegui	1.568	135.708,74			86,55
260	Valle de Yerri	1.560	135.363,99	117.873,46	17.490,53	86,77
193	Cendea de Olza	1.558	135.277,25	93.483,55	41.793,70	86,83
221	Doneztebe/Santesteban	1.522	133.677,77			87,83
109	Galar	1.515	133.358,37	97.710,79	35.647,58	88,03
62	Cabanillas	1.495	132.512,02			88,64
223	Sartaguda	1.412	130.346,51			92,31
159	Lumbier	1.373	129.118,21			94,04
224	Sesma	1.295	126.257,39			97,50
29	Los Arcos	1.261	124.841,68			99,00
66	Cárcar	1.199	121.996,44			101,75
908	Lekunberri	1.178	120.955,52			102,68
173	Monteagudo	1.159	119.980,07			103,52
36	Arróniz	1.135	118.702,22			104,58
138	Lakuntza	1.130	118.429,57			104,80
69	Cáseda	1.093	116.343,18			106,44
12	Allo	1.078	115.462,79			107,11
144	Larraun	1.051	113.827,86	80.816,10	33.011,76	108,30
257	Villatuerta	1.044	113.393,44			108,61
167	Mendigorría	1.036	112.891,66			108,97
27	Arbizu	1.021	111.935,52			109,63
220	Santacara	977	109.444,63			112,02
171	Miranda de Arga	965	108.856,58			112,80

Código	Entidad	Población	A) Dotación inicial (Definitiva Municipios simples)	B) Dotaciones acumuladas de Concejos	C) Dotación definitiva de Municipios compuestos	Aportación por habitante
200	Oteiza	962	108.706,63			113,00
9	Aibar	923	106.650,30			115,55
183	Obanos	918	106.372,31			115,87
25	Arakil	907	105.749,22	66.069,04	39.680,18	116,59
131	Iza	905	105.634,23	53.054,36	52.579,87	116,72
106	Fontellas	861	102.972,35			119,60
49	Basaburua	834	101.213,74	53.197,21	48.016,53	121,36
13	Améscoa Baja	818	100.126,67	58.453,62	41.673,05	122,40
11	Allín	816	99.988,44	61.676,45	38.311,99	122,53
117	Goizueta	815	99.919,12			122,60
82	Etxalar	801	98.935,03			123,51
164	Mélida	785	97.779,00			124,56
123	Uharte-Arakil	774	96.964,83			125,28
92	Erro	760	95.905,77	54.849,40	41.056,37	126,19
179	Murillo el Fruto	742	94.506,50			127,37
80	Dicastillo	696	90.738,34			130,37
53	Berbinzana	692	90.397,61			130,63
54	Bertizarana	662	87.775,55	42.602,07	45.173,48	132,59
226	Sunbilla	662	87.775,55			132,59
22	Arantza	648	86.511,70			133,51
178	Murillo el Cuende	648	86.511,70	34.561,66	51.950,04	133,51
185	Ochagavía	621	84.001,97			135,27
259	Igantzi	606	82.566,54			136,25
240	Urdiain	605	82.469,80			136,31
228	Tiebas-Muruarte de Reta	588	80.805,24	35.839,19	44.966,05	137,42
20	Araitz	586	80.606,92	41.370,38	39.236,54	137,55
205	Pitillas	580	80.008,85			137,95
2	Abárzuza	579	79.908,71			138,01
45	Barásoain	561	78.083,93			139,19
136	Juslapeña	542	76.111,87	36.047,70	40.064,17	140,43
18	Añorbe	526	74.414,61			141,47
85	Etxauri	509	72.574,64			142,58
74	Cirauqui	486	70.798,83			145,68
128	Isaba	483	70.627,94			146,23
114	Garínoain	478	70.335,78			147,15
129	Ituren	477	70.276,24			147,33
120	Guesálaz	460	69.207,95	32.843,51	36.364,44	150,45
217	San Martín de Unx	452	68.668,49			151,92
172	Monreal	450	68.529,95			152,29
126	Imotz	433	67.293,05	33.669,75	33.623,30	155,41
91	Ergoiena	426	66.752,88	30.440,55	36.312,33	156,70
248	Luzaide/Valcarlos	421	66.356,02			157,62
81	Donamaria	420	66.275,55			157,80
17	Anue	390	63.690,54	28.650,30	35.040,24	163,31
243	Urroz-Villa	388	63.506,45			163,68
130	Iturmendi	380	62.755,40			165,15
161	Mañeru	372	61.980,84			166,62

Código	Entidad	Población	A) Dotación inicial (Definitiva Municipios simples)	B) Dotaciones acumuladas de Concejos	C) Dotación definitiva de Municipios compuestos	Aportación por habitante
93	Ezcároz	363	61.081,35			168,27
14	Ancín	360	60.774,92	21.952,81	38.822,11	168,82
125	Igúzquiza	350	59.729,57	25.184,01	34.545,56	170,66
239	Urdazubi/Urdax	348	59.516,10			171,02
47	Bargota	345	59.193,13			171,57
55	Betelu	345	59.193,13			171,57
5	Aberin	343	58.975,98			171,94
186	Odieta	339	58.537,27	26.520,41	32.016,86	172,68
44	Bakaiku	338	58.426,67			172,86
100	Eulate	338	58.426,67			172,86
155	Liédena	334	57.980,62			173,59
73	Ziordia	329	57.414,78			174,51
166	Mendaza	323	56.723,66	24.316,15	32.407,51	175,62
177	Murieta	320	56.373,14			176,17
207	Pueyo	317	56.019,31			176,72
58	Auritz/Burguete	312	55.422,26			177,64
263	Zubieta	309	55.059,61			178,19
51	Beire	305	54.570,95			178,92
180	Muruzábal	304	54.447,86			179,10
158	Lónguida	300	53.951,85	18.037,91	35.913,94	179,84
194	Olo	298	53.701,64	21.992,65	31.708,99	180,21
156	Lizoáin	296	53.449,96			180,57
31	Areso	288	52.428,54			182,04
242	Urraúl Bajo	288	52.428,54	17.606,78	34.821,76	182,04
210	Roncal	286	52.169,52			182,41
89	Enériz	281	51.515,52			183,33
168	Metauten	281	51.515,52	22.196,66	29.318,86	183,33
150	Leoz	273	50.450,02	13.726,15	36.723,87	184,80
154	Lezáun	270	50.044,40			185,35
28	Arce	267	49.635,47	16.766,19	32.869,28	185,90
137	Beintza-Labaien	258	48.388,85			187,55
124	Ibargoiti	252	47.541,24	18.657,88	28.883,36	188,66
40	Atez	245	46.535,65	16.823,56	29.712,09	189,94
261	Yesa	242	46.099,17			190,49
59	Burgui	231	44.470,46			192,51
264	Zugarramurdi	226	43.715,45			193,43
134	Jaurrieta	220	42.797,31			194,53
87	Elgorriaga	219	42.643,00			194,72
235	Ujué	217	42.333,28			195,08
237	Unciti	216	42.177,87	15.316,18	26.861,69	195,27
195	Orbaitzeta	212	41.552,55			196,00
56	Biurrun-Olcoz	210	41.237,68	15.323,71	25.913,97	196,37
247	Uztárroz	206	40.603,55			197,10
262	Zabalza	202	39.963,54	15.785,26	24.178,28	197,84
115	Garralda	201	39.802,62			198,02
212	Sada	201	39.802,62			198,02
145	Lazagurría	200	39.604,59			198,02

Código	Entidad	Población	A) Dotación inicial (Definitiva Municipios simples)	B) Dotaciones acumuladas de Concejos	C) Dotación definitiva de Municipios compuestos	Aportación por habitante
188	Oláibar	199	39.453,14	13.968,06	25.485,08	198,26
139	Lana	197	39.148,81	15.667,62	23.481,19	198,72
30	Arellano	196	38.995,95			198,96
181	Navascués	196	38.995,95	14.611,87	24.384,08	198,96
26	Aras	195	38.842,62			199,19
48	Barillas	193	38.534,56			199,66
192	Olóriz	191	38.224,62	14.109,04	24.115,58	200,13
199	Oroz-Betelu	190	38.068,95			200,36
102	Ezkurra	186	37.441,59			201,30
244	Urrotz	183	36.966,15			202,00
113	Garde	180	36.486,51			202,70
118	Goñi	180	36.486,51	14.371,01	22.115,50	202,70
132	Izagaondoa	177	36.002,65	3.512,91	32.489,74	203,40
7	Adiós	174	35.514,58			204,11
246	Uterga	169	34.691,77			205,28
90	Eratsun	168	34.525,80			205,51
209	Romanzado	166	34.192,46	10.643,71	23.548,75	205,98
241	Urraul Alto	165	34.025,09	7.504,85	26.520,24	206,21
141	Lapoblación	159	33.011,05	11.968,26	21.042,79	207,62
231	Torres del Río	158	32.840,40			207,85
265	Zúñiga	157	32.669,29			208,08
127	Irañeta	156	32.497,70			208,32
174	Morentin	156	32.497,70			208,32
234	Úcar	156	32.497,70			208,32
187	Oitz	154	32.153,14			208,79
94	Eslava	147	30.932,41			210,42
96	Espronceda	144	30.402,22			211,13
3	Abaurregaina/Abaurrea Alta	142	30.046,42			211,59
110	Gallipienzo	140	29.688,75			212,06
230	Torralba del Río	139	29.509,21	2.794,36	26.714,85	212,30
238	Unzué	139	29.509,21			212,30
255	Villamayor de Monjardín	139	29.509,21			212,30
160	Luquin	138	29.329,21			212,53
256	Hiriberri/Villanueva de Aezkoa	129	27.688,10			214,64
24	Arano	127	27.318,26			215,10
253	Bidaurreta	127	27.318,26			215,10
233	Tulebras	125	26.946,55			215,57
143	Larraona	123	26.572,96			216,04
112	Garaioa	122	26.385,47			216,27
148	Legaria	122	26.385,47			216,27
39	Artazu	120	26.009,08			216,74
213	Saldias	120	26.009,08			216,74
219	Sansol	119	25.820,18			216,98
140	Lantz	117	25.440,98			217,44
214	Salinas de Oro	114	24.868,68			218,15
52	Belascoáin	113	24.676,97			218,38
147	Legarda	112	24.484,80			218,61

Código	Entidad	Población	A) Dotación inicial (Definitiva Municipios simples)	B) Dotaciones acumuladas de Concejos	C) Dotación definitiva de Municipios compuestos	Aportación por habitante
252	Vidángoz	111	24.292,16			218,85
8	Aguilar de Codés	110	24.099,05			219,08
111	Gallués	110	24.099,05	8.063,73	16.035,32	219,08
79	Desojo	108	23.711,42			219,55
175	Mués	107	23.516,91			219,78
135	Javier	105	23.126,48			220,25
37	Arruazu	104	22.930,56			220,49
63	Cabredo	104	22.930,56			220,49
95	Esparza de Salazar	103	22.734,18			220,72
75	Ciriza	102	22.537,33			220,95
1	Abáigar	101	22.340,01			221,19
116	Genevilla	100	22.142,22			221,42
245	Urzainqui	100	22.142,22			221,42
121	Guirquillano	91	20.341,06	6.067,76	14.273,30	223,53
99	Etayo	84	18.913,95			225,17
46	Barbarin	82	18.501,99			225,63
197	Orísoain	81	18.295,31			225,87
21	Aranarache	79	17.880,54			226,34
61	El Busto	79	17.880,54			226,34
184	Oco	78	17.672,46			226,57
222	Sarriés	70	15.990,93	5.588,73	10.402,20	228,44
83	Echarri	67	15.352,64			229,14
151	Lerga	67	15.352,64			229,14
35	Armañanzas	66	15.138,94			229,38
119	Güesa	62	14.279,46	4.710,49	9.568,97	230,31
33	Aria	61	14.063,42			230,55
34	Aribe	61	14.063,42			230,55
162	Marañón	60	13.846,91			230,78
204	Piedramillera	60	13.846,91			230,78
225	Sorlada	60	13.846,91			230,78
229	Tirapu	59	13.629,93			231,02
103	Ezprogui	57	13.194,58	3.912,11	9.282,47	231,48
190	Olejua	55	12.757,35			231,95
146	Leache	52	12.098,00			232,65
182	Nazar	52	12.098,00			232,65
198	Oronz	52	12.098,00			232,65
43	Azuelo	51	11.877,28			232,89
196	Orbara	50	11.644,39			232,89
133	Izalzu	48	11.178,61			232,89
170	Mirafuentes	48	11.178,61			232,89
4	Abaurrepea/Abaurrea Baja	39	9.082,62			232,89
203	Petilla de Aragón	30	6.986,63			232,89
211	Orreaga/Roncesvalles	24	5.589,31			232,89
71	Castillonuevo	18	4.191,94			232,89

B) Concejos

Código	Entidad	Población	Dotación	Aportación por habitante	
76	3	Cizur Menor	1.383	44.376,88	32,09
902	4	Artica	1.163	41.203,07	35,43
101	2	Arre	966	37.335,42	38,65
86	9	Olaz	762	32.930,97	43,22
902	6	Berrioplano	551	26.415,04	47,94
193	10	Ororbía	542	26.092,79	48,14
178	2	Rada	541	26.056,76	48,16
67	1	Figarol	460	23.725,98	51,58
98	26	Zubiri	460	23.725,98	51,58
902	7	Berriosuso	448	23.445,54	52,33
193	1	Arazuri	396	22.020,79	55,61
109	4	Esquíroz	390	21.834,49	55,99
86	4	Badostáin	386	21.707,76	56,24
98	6	Eugi	371	21.214,61	57,18
228	2	Tiebas	365	21.009,41	57,56
76	1	Astráin	335	19.915,42	59,45
14	1	Ancín	334	19.877,00	59,51
54	2	Narbate	316	19.163,94	60,65
86	1	Alzuza	315	19.123,13	60,71
902	1	Aizoáin	313	19.041,13	60,83
20	1	Arribe-Atallu	280	17.615,41	62,91
23	7	Tajonar	259	16.636,73	64,23
54	1	Legasa	254	16.395,53	64,55
109	3	Esparza	254	16.395,53	64,55
109	9	Cordovilla	254	16.395,53	64,55
13	8	Zudaire	248	16.101,92	64,93
76	7	Paternáin	244	15.903,67	65,18
236	10	Iraizotz	241	15.753,66	65,37
92	6	Aurizberri/Espinal	236	15.501,12	65,68
228	1	Muruarte de Reta	223	14.829,78	66,50
86	5	Egüés	218	14.565,91	66,82
125	2	Igúzquiza	214	14.352,55	67,07
88	5	Torres	213	14.298,89	67,13
193	4	Ibero	213	14.298,89	67,13
91	1	Lizarraga	206	13.919,77	67,57
260	6	Bearin	203	13.755,40	67,76
236	1	Alkotz	201	13.645,19	67,89
109	7	Salinas de Pamplona	198	13.473,30	68,05
17	7	Olague	193	13.210,48	68,45
25	8	Izurdiaga	187	12.889,79	68,93
236	2	Arraitz-Orkin	187	12.889,79	68,93
88	3	Imárcoain	181	12.563,33	69,41
86	6	Elcano	179	12.453,23	69,57
902	3	Añézcar	176	12.286,87	69,81

Código		Entidad	Población	Dotación	Aportación por habitante
236	3	Auza	167	11.779,13	70,53
101	11	Sorauren	163	11.549,30	70,85
56	1	Biurrun	162	11.491,44	70,93
109	8	Subiza	162	11.491,44	70,93
49	2	Beruete	160	11.375,24	71,10
13	1	Artaza	157	11.199,73	71,34
236	6	Eltzaburu	156	11.140,91	71,42
76	10	Zariquiegui	154	11.022,79	71,58
25	3	Etxarren	150	10.784,61	71,90
166	1	Acedo	149	10.724,67	71,98
76	4	Gazólaz	147	10.604,30	72,14
193	3	Asiáin	147	10.604,30	72,14
11	8	Larrión	146	10.543,87	72,22
181	2	Navascués	142	10.300,56	72,54
13	2	Baquedano	140	10.177,94	72,70
11	3	Arbeiza	135	9.868,59	73,10
98	15	Larrasoaña	135	9.868,59	73,10
236	12	Larraitzar	135	9.868,59	73,10
23	3	Labiano	134	9.806,24	73,18
76	9	Undiano	134	9.806,24	73,18
216	1	Gabarderal	134	9.806,24	73,18
131	8	Iza	133	9.743,73	73,26
236	13	Lizaso	131	9.618,22	73,42
144	11	Uitzi	130	9.555,23	73,50
260	12	Lorca	128	9.428,76	73,66
88	1	Elorz	124	9.173,90	73,98
88	8	Zulueta	124	9.173,90	73,98
141	2	Meano	124	9.173,90	73,98
124	4	Salinas de Ibargoiti	123	9.109,78	74,06
144	2	Aldatz	123	9.109,78	74,06
260	1	Alloz	123	9.109,78	74,06
11	4	Artavia	121	8.981,07	74,22
109	5	Galar	121	8.981,07	74,22
92	4	Erro	120	8.916,47	74,30
260	15	Riezu	120	8.916,47	74,30
126	1	Etxaleku	118	8.786,80	74,46
25	11	Hiriberri/Villanueva	116	8.656,48	74,62
25	12	Ihabar	116	8.656,48	74,62
91	2	Dorrao/Torrano	114	8.525,52	74,79
11	10	Zubielqui	113	8.459,80	74,87
131	12	Sarasa	113	8.459,80	74,87
236	8	Gerendiain	111	8.327,87	75,03
186	7	Ostiz	109	8.195,31	75,19
136	9	Ollacarizqueta	107	8.062,10	75,35
91	3	Unanu	106	7.995,26	75,43
242	1	Artieda	106	7.995,26	75,43

Código		Entidad	Población	Dotación	Aportación por habitante
101	9	Oricáin	105	7.928,26	75,51
144	4	Arruiz	103	7.793,77	75,67
120	8	Iturgoyen	98	7.454,73	76,07
49	7	Orokietta-Erbiti	97	7.386,45	76,15
144	10	Gorriti	97	7.386,45	76,15
20	2	Azkarate	96	7.318,00	76,23
260	2	Arandigoyen	95	7.249,39	76,31
260	19	Zurucuáin	95	7.249,39	76,31
54	3	Oieregi	92	7.042,60	76,55
92	11	Bizkarreta-Gerendiain	92	7.042,60	76,55
158	3	Ekai de Lónguida	92	7.042,60	76,55
92	9	Mezkiritz	91	6.973,35	76,63
166	3	Mendaza	91	6.973,35	76,63
86	2	Ardanaz	90	6.903,94	76,71
109	1	Arlegui	90	6.903,94	76,71
262	1	Arraiza	90	6.903,94	76,71
13	6	San Martín	88	6.764,64	76,87
98	19	Saigots	87	6.694,75	76,95
13	3	Baríndano	86	6.624,69	77,03
260	3	Arizala	86	6.624,69	77,03
260	5	Azcona	84	6.484,11	77,19
260	14	Murugarren	84	6.484,11	77,19
49	5	Igoa	83	6.413,57	77,27
144	8	Etxarri	82	6.342,88	77,35
144	7	Baraibar	81	6.272,03	77,43
49	8	Udabe-Beramendi	80	6.201,01	77,51
168	6	Zufia	79	6.129,84	77,59
20	4	Intza	78	6.058,50	77,67
193	7	Lizasoáin	78	6.058,50	77,67
131	2	Aldaba	77	5.987,00	77,75
260	18	Zábal	77	5.987,00	77,75
126	6	Oskotz	76	5.915,35	77,83
144	9	Errazkin	76	5.915,35	77,83
98	22	Urdaitz/Urdániz	75	5.843,53	77,91
101	3	Azoz	75	5.843,53	77,91
86	8	Ibiricu	73	5.699,41	78,07
144	6	Azpirotz	73	5.699,41	78,07
242	8	Tabar	73	5.699,41	78,07
101	8	Maquíriain	72	5.627,12	78,15
126	4	Latasa	71	5.554,66	78,23
193	5	Izcue	71	5.554,66	78,23
902	10	Larragueta	71	5.554,66	78,23
260	17	Villanueva de Yerri	70	5.482,04	78,31
902	12	Oteiza	70	5.482,04	78,31
20	3	Gaintza	69	5.409,26	78,40
23	1	Aranguren	69	5.409,26	78,40
11	7	Galdeano	68	5.336,32	78,48

Código		Entidad	Población	Dotación	Aportación por habitante
25	6	Errotz	68	5.336,32	78,48
49	3	Gartzaron	68	5.336,32	78,48
144	15	Mugiro	68	5.336,32	78,48
237	5	Unciti	68	5.336,32	78,48
902	11	Loza	68	5.336,32	78,48
150	6	Iracheta	67	5.263,22	78,56
188	1	Endériz	66	5.189,95	78,64
194	3	Beasoáin-Eguíllor	66	5.189,95	78,64
11	2	Aramendía	64	5.042,95	78,80
101	5	Eusa	64	5.042,95	78,80
20	5	Uztegi	63	4.969,21	78,88
139	2	Gastiáin	63	4.969,21	78,88
168	2	Ganuzá	63	4.969,21	78,88
262	2	Ubani	63	4.969,21	78,88
25	5	Egiarreta	62	4.895,31	78,96
209	3	Bigüézal	62	4.895,31	78,96
11	5	Echávbarri	61	4.821,24	79,04
17	2	Burutain	61	4.821,24	79,04
260	11	Lácar	61	4.821,24	79,04
194	8	Ulzurrun	60	4.747,02	79,12
260	7	Eraul	60	4.747,02	79,12
49	4	Itsaso	59	4.672,63	79,20
131	9	Larumbe	59	4.672,63	79,20
136	6	Marcaláin	59	4.672,63	79,20
178	3	Traibuenas	59	4.672,63	79,20
186	2	Ciáurriz	59	4.672,63	79,20
76	5	Larraya	58	4.598,09	79,28
76	6	Muru-Astráin	58	4.598,09	79,28
124	3	Izco	58	4.598,09	79,28
101	4	Cildoza	57	4.523,39	79,36
40	3	Beunza	56	4.448,52	79,44
92	3	Zilbeti	56	4.448,52	79,44
125	1	Azqueta	56	4.448,52	79,44
158	1	Aos	56	4.448,52	79,44
192	3	Olóriz	56	4.448,52	79,44
260	9	Ibiricu de Yerri	56	4.448,52	79,44
92	7	Lintzoain	53	4.222,96	79,68
166	2	Asarta	53	4.222,96	79,68
193	8	Olza	53	4.222,96	79,68
49	1	Arrarats	52	4.147,45	79,76
101	10	Orrio	52	4.147,45	79,76
125	3	Labeaga	52	4.147,45	79,76
188	4	Osacáin	52	4.147,45	79,76
216	2	Rocaforte	52	4.147,45	79,76
11	6	Eulz	51	4.071,79	79,84
13	5	Gollano	51	4.071,79	79,84
25	4	Etxeberri	51	4.071,79	79,84

Código		Entidad	Población	Dotación	Aportación por habitante
40	6	Erice	51	4.071,79	79,84
118	4	Munárriz	51	4.071,79	79,84
131	6	Erice	51	4.071,79	79,84
136	7	Navaz	50	3.991,95	79,84
192	2	Mendivil	50	3.991,95	79,84
236	5	Eitso	50	3.991,95	79,84
236	14	Urritzola-Galain	50	3.991,95	79,84
260	10	Iruñela	50	3.991,95	79,84
49	6	Jauntsarats	49	3.912,11	79,84
103	1	Ayesa	49	3.912,11	79,84
131	7	Gulina	49	3.912,11	79,84
192	5	Solchaga	49	3.912,11	79,84
236	9	Ilarregi	49	3.912,11	79,84
260	4	Arizaleta	49	3.912,11	79,84
262	3	Zabalza	49	3.912,11	79,84
17	1	Aritzu	48	3.832,27	79,84
56	2	Olcoz	48	3.832,27	79,84
120	11	Muez	48	3.832,27	79,84
139	1	Galbarra	48	3.832,27	79,84
178	1	Murillo el Cuende	48	3.832,27	79,84
237	2	Artáiz	48	3.832,27	79,84
49	9	Ihaben	47	3.752,43	79,84
124	2	Idocin	46	3.672,59	79,84
194	5	Olo	46	3.672,59	79,84
209	1	Arboniés	46	3.672,59	79,84
168	4	Olobarren	45	3.592,75	79,84
236	11	Suarbe	45	3.592,75	79,84
13	4	Ecala	44	3.512,91	79,84
120	7	Iurre	44	3.512,91	79,84
132	1	Ardanaz	44	3.512,91	79,84
144	16	Oderitz	44	3.512,91	79,84
168	3	Metauten	44	3.512,91	79,84
120	1	Arguiñano	43	3.433,07	79,84
126	3	Goldaratz	43	3.433,07	79,84
144	3	Alli	43	3.433,07	79,84
144	12	Iribas	43	3.433,07	79,84
111	4	Uscarrés	42	3.353,24	79,84
126	2	Eraso	42	3.353,24	79,84
144	5	Astitz	41	3.273,40	79,84
25	9	Satrustegi	40	3.193,56	79,84
118	2	Azanza	40	3.193,56	79,84
120	14	Vidaurre	40	3.193,56	79,84
121	3	Guirguillano	40	3.193,56	79,84
150	3	Artariáin	40	3.193,56	79,84
158	2	Artajo	40	3.193,56	79,84
186	8	Ripa	40	3.193,56	79,84
260	8	Grocin	40	3.193,56	79,84

Código		Entidad	Población	Dotación	Aportación por habitante
260	16	Ugar	40	3.193,56	79,84
11	9	Muneta	39	3.113,72	79,84
28	1	Arrieta	39	3.113,72	79,84
40	1	Aróstegui	39	3.113,72	79,84
40	2	Berasáin	39	3.113,72	79,84
84	1	Lizarragabengoa	39	3.113,72	79,84
92	5	Esnotz	39	3.113,72	79,84
92	10	Orondritz	39	3.113,72	79,84
98	11	Inbuluzketa	39	3.113,72	79,84
136	4	Garciriáin	39	3.113,72	79,84
136	8	Nuin	39	3.113,72	79,84
25	2	Ekai	38	3.033,88	79,84
118	3	Goñi	38	3.033,88	79,84
126	7	Urritza	38	3.033,88	79,84
136	12	Unzu	38	3.033,88	79,84
150	9	Olleta	38	3.033,88	79,84
86	10	Sagaseta	37	2.954,04	79,84
88	7	Zabalegui	37	2.954,04	79,84
222	2	Sarriés	37	2.954,04	79,84
23	8	Zolina	36	2.874,20	79,84
25	13	Zuhatzu	36	2.874,20	79,84
28	9	Nagore	36	2.874,20	79,84
121	2	Echarren de Guirguillano	36	2.874,20	79,84
131	11	Ochovi	36	2.874,20	79,84
131	13	Sarasate	36	2.874,20	79,84
139	5	Viloria	36	2.874,20	79,84
236	4	Zenotz	36	2.874,20	79,84
241	7	Irurozqui	36	2.874,20	79,84
86	3	Azpa	35	2.794,36	79,84
98	2	Antxoritz	35	2.794,36	79,84
111	3	Izal	35	2.794,36	79,84
141	1	Lapoblación	35	2.794,36	79,84
230	1	Otiñano	35	2.794,36	79,84
237	1	Alzórriz	35	2.794,36	79,84
260	13	Murillo de Yerri	35	2.794,36	79,84
119	1	Güesa	34	2.714,52	79,84
236	7	Gorrontz-Olano	34	2.714,52	79,84
181	1	Aspurz	33	2.634,69	79,84
222	1	Ibilcieta	33	2.634,69	79,84
186	6	Latasa	32	2.554,85	79,84
28	7	Lacabe	31	2.475,01	79,84
168	1	Arteaga	31	2.475,01	79,84
186	3	Gascue	31	2.475,01	79,84
188	3	Olave	31	2.475,01	79,84
120	5	Guembe	30	2.395,17	79,84
131	4	Atondo	30	2.395,17	79,84
131	5	Cía	30	2.395,17	79,84

Código	Entidad	Población	Dotación	Aportación por habitante	
136	10	Osácar	30	2.395,17	79,84
166	4	Ubago	30	2.395,17	79,84
186	1	Anocíbar	30	2.395,17	79,84
193	6	Izu	30	2.395,17	79,84
194	4	Izarbe	30	2.395,17	79,84
242	6	San Vicente	30	2.395,17	79,84
136	11	Osinaga	29	2.315,33	79,84
194	2	Arteta	29	2.315,33	79,84
17	4	Etsain	28	2.235,49	79,84
109	6	Olaz-Subiza	28	2.235,49	79,84
120	4	Garísoain	28	2.235,49	79,84
125	4	Urbiola	28	2.235,49	79,84
126	5	Muskitz	28	2.235,49	79,84
131	10	Lete	28	2.235,49	79,84
144	1	Albiasu	28	2.235,49	79,84
150	7	Leoz	28	2.235,49	79,84
193	2	Artázcoz	28	2.235,49	79,84
98	25	Zabaldika	27	2.155,65	79,84
120	3	Esténoz	27	2.155,65	79,84
188	2	Olaiz	27	2.155,65	79,84
241	6	Imirizaldu	27	2.155,65	79,84
14	2	Mendilibarri	26	2.075,81	79,84
40	4	Ciganda	26	2.075,81	79,84
86	7	Elía	26	2.075,81	79,84
118	1	Aizpún	26	2.075,81	79,84
136	3	Beorburu	26	2.075,81	79,84
139	3	Narcué	26	2.075,81	79,84
158	8	Murillo de Lónguida	26	2.075,81	79,84
209	4	Domeño	26	2.075,81	79,84
98	20	Sarasibar	25	1.995,97	79,84
118	5	Urdánoz	25	1.995,97	79,84
119	2	Igal	25	1.995,97	79,84
186	4	Guelbenzu	25	1.995,97	79,84
194	1	Anoz	25	1.995,97	79,84
111	2	Iciz	24	1.916,13	79,84
131	3	Ariz	24	1.916,13	79,84
136	1	Aristregui	24	1.916,13	79,84
139	4	Ulíbarri	24	1.916,13	79,84
237	3	Cemboráin	24	1.916,13	79,84
902	9	Elcarte	24	1.916,13	79,84
28	2	Artozqui	23	1.836,30	79,84
28	12	Villanueva de Arce	23	1.836,30	79,84
88	2	Guerendiáin	23	1.836,30	79,84
120	10	Lerate	22	1.756,46	79,84
192	1	Echagüe	22	1.756,46	79,84
902	5	Ballariáin	22	1.756,46	79,84
17	5	Etulain	21	1.676,62	79,84

Código		Entidad	Población	Dotación	Aportación por habitante
25	10	Urritzola	21	1.676,62	79,84
28	11	Uriz	21	1.676,62	79,84
98	12	Iragi	21	1.676,62	79,84
181	3	Ustés	21	1.676,62	79,84
194	7	Senosiáin	21	1.676,62	79,84
28	10	Saragüeta	19	1.516,94	79,84
92	1	Aintzioa	19	1.516,94	79,84
131	1	Aguinaga	19	1.516,94	79,84
144	14	Madotz	19	1.516,94	79,84
168	5	Ollogoyen	19	1.516,94	79,84
242	5	Rípodas	19	1.516,94	79,84
11	1	Amillano	18	1.437,10	79,84
17	3	Egozkue	18	1.437,10	79,84
17	6	Leazkue	18	1.437,10	79,84
28	3	Azparren	18	1.437,10	79,84
120	9	Izurzu	18	1.437,10	79,84
120	12	Muniáin	18	1.437,10	79,84
237	6	Zabalceta	18	1.437,10	79,84
126	8	Zarrantz	17	1.357,26	79,84
136	5	Larráyo	17	1.357,26	79,84
124	1	Abízano	16	1.277,42	79,84
158	11	Villaveta	16	1.277,42	79,84
241	8	Ongoz	16	1.277,42	79,84
241	2	Ayechu	15	1.197,58	79,84
88	6	Yárnos	14	1.117,75	79,84
98	16	Leranotz	14	1.117,75	79,84
186	5	Guenduláin	13	1.037,91	79,84

ANEXO III DEL PROYECTO DE LEY FORAL DEL PLAN DE INVERSIONES LOCALES PARA EL PERÍODO 2009-2012

Aportaciones con cargo al Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra

	AÑO 2009 Euros	AÑO 2010 Euros	AÑO 2011 Euros	AÑO 2012 Euros	TOTALES Euros
1.- PLAN ORDINARIO					
A) Planes Directores					
Estudios	43.000	141.000	128.000	128.000	440.000
Abastecimiento de agua en alta	3.547.300	11.772.100	10.745.100	10.745.500	36.810.000
Saneamiento y depuración de ríos	1.521.000	5.055.000	4.612.000	4.612.000	15.800.000
Residuos Urbanos:					
Tratamiento	1.252.000	4.158.000	3.795.000	3.795.000	13.000.000
Recogida	1.000.000	3.200.000	2.900.000	2.900.000	10.000.000
Residuos Específicos	91.000	303.000	278.000	278.000	950.000
TOTAL PLANES DIRECTORES	7.454.300	24.629.100	22.458.100	22.458.500	77.000.000
B) Inversiones en Programación Local					
<i>B.1) Régimen General</i>					
Abastecimiento de agua no incluido en P.D.	35.700	120.000	120.000	120.000	395.700
Redes locales de abastecimiento y saneamiento	1.560.000	6.300.000	6.250.000	6.700.000	20.810.000
Alumbrado Público	406.000	1.600.000	1.600.000	1.700.000	5.306.000
Pavimentaciones con Redes	2.150.000	9.300.000	9.200.000	9.390.000	30.040.000
Pavimentaciones sin Redes	833.000	3.300.000	3.150.000	3.290.000	10.573.000
Edificios Municipales	476.000	2.000.000	1.850.000	1.950.000	6.276.000
Caminos Locales	300.000	1.200.000	1.050.000	1.150.000	3.700.000
Cementerios	250.000	1.065.374	989.436	1.030.099	3.334.909
<i>Suma Régimen General</i>	6.010.700	24.885.374	24.209.436	25.330.099	80.435.609

B.2) Régimen Especial					
Abastecimiento de agua en alta	42.000	128.000	125.000	130.000	425.000
Redes locales de abastecimiento y saneamiento	430.000	1.700.000	1.600.000	1.700.000	5.430.000
Alumbrado Público	130.000	480.000	450.000	500.000	1.560.000
Pavimentaciones con Redes	570.000	2.200.000	2.100.000	2.200.000	7.070.000
Pavimentaciones sin Redes	230.000	890.000	850.000	900.000	2.870.000
Edificios Municipales	130.537	490.000	450.000	500.000	1.570.537
<i>Suma Régimen Especial</i>	1.532.537	5.888.000	5.575.000	5.930.000	18.925.537
TOTAL PROGRAMACIÓN LOCAL	7.543.237	30.773.374	29.784.436	31.260.099	99.361.146
C) Travesías					
Urbanización Travesías	1.200.000	2.200.000	2.300.000	2.300.000	8.000.000
TOTAL TRAVESÍAS	1.200.000	2.200.000	2.300.000	2.300.000	8.000.000
D) Libre Determinación					
Libre Determinación	40.000.000	0	0	0	40.000.000
TOTAL LIBRE DETERMINACIÓN	40.000.000	0	0	0	40.000.000
TOTAL PLAN ORDINARIO	56.197.537	57.602.474	54.542.536	56.018.599	224.361.146
2.- PLAN EXTRAORDINARIO					
Plan Extraordinario	0	0	4.500.000	4.500.000	9.000.000
TOTAL PLAN EXTRAORDINARIO	0	0	4.500.000	4.500.000	9.000.000
TOTAL	56.197.537	57.602.474	59.042.536	60.518.599	233.361.146

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de Atención Farmacéutica

ENMIENDA PRESENTADA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la enmienda presentada al proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de Atención Farmacéutica, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 78 de 19 de septiembre de 2008.

Pamplona, 16 de octubre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

ENMIENDA NÚMERO 1

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI**

Enmienda de modificación del apartado uno del artículo único, que modifica el Art. 27.2 de la Ley Foral 12/2000.

Se propone el siguiente texto:

“Artículo 27.2. El número máximo de oficinas de farmacia abiertas al público en cada una de las localidades de Navarra será de una por cada 1.400 habitantes. No obstante, se podrá autorizar la apertura de una oficina de farmacia en todas las localidades, aun cuando no se alcance la cifra de 1.400 habitantes.”

El número de habitantes (...) de oficina de farmacia.

Motivación: El aumento del número de habitantes por farmacia entendemos que servirá para una mejor calidad de los servicios que ofrece la farmacia, tanto en cantidad como calidad (educación sanitaria, stock adecuado, seguimiento fármaco-terapéutico, receta electrónica, etc.).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 5 b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasconce

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN FORAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral, en relación con la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 5 b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasconce, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 46 de 16 de mayo de 2008.

En relación con el citado dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas:

– Enmiendas núms. 3 y 4, del Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

– Voto particular a todo el texto suprimido, de la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua.

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 85 de fecha 7 de octubre de 2008.

Pamplona, 17 de octubre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

DICTAMEN

Aprobado por la Comisión de Régimen Foral en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2008 para el debate y votación de la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 5 b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasconce.

Título (Suprimido)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (SUPRIMIDA)

Artículo único (SUPRIMIDO)

Disposición final única (SUPRIMIDA)

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 47,00 euros Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 1,25 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 1,40 »</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Navas de Tolosa, 1 31002 PAMPLONA</p>
---	--